



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 4 de abril de 2017

Año CXXV Número 33.598

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 225/2017. Autorización..... 1

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 224/2017. Designase Subsecretario de Inversiones Turísticas.... 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 221/2017. Designación en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica..... 3

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 220/2017. Designación..... 4

Resoluciones

Procuración del Tesoro de la Nación

ESTADO NACIONAL

Resolución 13-E/2017. Normas complementarias. Decreto N° 201/2017.... 4

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4021-E. Procedimiento. Ley N° 27.260 y su modificatorio. Título II del Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Resolución General N° 3920 y sus modificaciones. Norma complementaria..... 7

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4023-E. Impuesto a las Ganancias. Presentación del Formulario 572 o 572 Web. Período 2016 7

Concursos Oficiales

Anteriores..... 40

Continúa en página 2



Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 225/2017

Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00562581-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 22.423 su modificatoria y complementarias, el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, la reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, gestiona la pertinente autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para proceder a la venta de diversos inmuebles pertenecientes al dominio privado del ESTADO NACIONAL, cuyo detalle y características particulares obran en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias se creó la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que el inciso 3 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias establece que compete a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, de los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, el inciso 7 del referido artículo, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar, en las mismas condiciones, bienes inmuebles desafectados del uso

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales

Nuevos	8
Anteriores	41

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	41
-------	----

con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, en concordancia con ello, el artículo 17 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, cualquiera sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo que detenta las funciones que la Ley Nº 22.423 su modificatoria y complementarias, atribuía a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 20 del referido Reglamento prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y sus modificatorias.

Que en función de las competencias mencionadas en los considerandos precedentes, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha relevado una serie de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que se encuentran en condiciones de ser enajenados, en razón de resultar inadecuados para la gestión a su cargo.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, encontrándose dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que, asimismo, se ha evaluado la factibilidad de destinar tales inmuebles a alguna de las funciones del ESTADO NACIONAL, surgiendo que sería ineficiente la inversión necesaria para poder ser reutilizados en función de las necesidades actuales de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que en los supuestos de inmuebles afectados al uso de alguna de las jurisdicciones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, se verifica la subutilización de los mismos considerando su ubicación y capacidad constructiva, resultando antieconómico mantenerlos con el destino actual, en función de su potencial inmobiliario y urbanístico, siendo ejemplo de ello los terrenos ocupados por cocheras del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en una zona estratégica de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. La misma situación se verifica respecto del inmueble sito en Soldado de la Independencia entre San Benito de Palermo y José Ortega y Gasset.

Que una racional administración de recursos conlleva invertir sobre aquellos inmuebles en uso, a fin de crear óptimas condiciones de trabajo para el personal que cumple funciones en los mismos, y una mejor prestación de los servicios para los que fueron afectados; y desprenderse de aquellos que no resultan de utilidad, previniendo una desvalorización mayor, consecuencia de su constante deterioro. En tal sentido, la modificación del artículo 15 del Decreto Nº 1.382/12 y sus modificatorias permitió que los fondos generados se orienten a cubrir necesidades de infraestructura de las entidades que tienen en custodia los inmuebles.

Que algunos de los inmuebles cuya autorización de venta se propicia, se encuentran destinados a explotaciones de carácter comercial, mientras que en otros casos se trata de predios que son susceptibles de ser explotados agrícolamente, no siendo ésta una actividad propia de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, razón por la que quedan sujetos en muchos casos a una subexplotación o a un inapropiado aprovechamiento.

Que en el caso del inmueble sito en la Avenida Castañares sin número y vías del ferrocarril, la autorización de venta se impulsa a los efectos de regularizar la situación de las viviendas construidas por el INSTITUTO

DE LA VIVIENDA de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en una fracción de dicho predio; regularización que beneficiará, entre otras, a las personas incluidas en la causa "ACUMAR S/ URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS", Expediente Nº 25/09, dando cumplimiento así a lo dispuesto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en autos caratulados "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA".

Que en el caso del predio sito en la Avenida Cerviño Nº 4820/50 esquina Avenida Bullrich Nº 345, la presente autorización excluye expresamente la superficie en la que se emplaza el denominado "Pabellón del Centenario de Palermo".

Que la MUNICIPALIDAD DE TANDIL ha presentado ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO un Proyecto Logístico para ese Municipio que contempla la creación de un Centro de Distribución Urbana, de un Parque de Agronomías y de una terminal de carga de cereales para el corredor ferroviario de la región hacia el Puerto de Quequén, presentación que cursa por conducto del Expediente EX-2017-01815406-APN-DMEYD#AABE y que guarda relación con el inmueble ubicado en la Ruta Nacional Nº 226 sin número, identificada catastralmente como Partido 103, Circunscripción X, Parcela 1099, Partido de Tandil, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que corresponde tener presente que respecto del inmueble descripto en el considerando anterior, se han delimitado y excluido de la presente autorización los sectores que pudieren estar sujetos a su preservación como sitio de memoria, en razón de haber funcionado allí el centro clandestino de detenciones "La Huerta", conforme consta en el croquis correspondiente que se encuentra agregado al ANEXO que forma parte de la presente medida.

Que en lo que refiere al inmueble ubicado en Estación El Retiro - Establecimiento General Paz, Localidad de Ordoñez, Departamento Unión, Provincia de CÓRDOBA, cabe aclarar que el mismo cuenta con una superficie aproximada de DOCE MIL TRESCIENTAS VEINTE HECTÁREAS (12.320 Has.) de las cuales solo se autorizará a enajenar un sector que abarque una superficie aproximada de OCHO MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (8.500 Has.) o lo que en más o menos surja de la mensura a realizarse, y cuya delimitación definitiva se determinará a partir de un estudio técnico, catastral y dominial a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, quedando el área restante bajo la administración del EJÉRCITO ARGENTINO, para cubrir necesidades inherentes a sus funciones.

Que los bienes del ESTADO NACIONAL y los derechos sobre ellos son activos que deben ser administrados de forma integrada con los restantes recursos públicos, los cuales conforme los estándares de uso racional, no pueden mantenerse inactivos o sin un destino útil.

Que, en esa inteligencia, sumado a los costos asociados a su mantenimiento se adicionan los riesgos latentes de ocupación, pérdida de valor de los mismos, focos de inseguridad, como también el evidente perjuicio urbanístico y social que provoca la conservación de tales activos en estado de subutilización, desocupación o abandono.

Que del análisis efectuado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO resulta que mantener ociosos o desaprovechados dichos inmuebles implicaría desatender intereses prioritarios del ESTADO NACIONAL.

Que es necesario poner a disposición de terceros, a través de procesos de venta, los inmuebles considerados inadecuados para las necesidades de gestión del ESTADO NACIONAL, a fin de incentivar la puesta en valor de los mismos con foco en proyectos de desarrollo local y regional, la incorporación del valor social y maximización de su potencial inmobiliario o urbanístico, promoviendo la cooperación con el sector privado a través de la construcción y la generación de empleo genuino.

Que en ese orden, las operaciones que se propician no sólo constituirán una fuente de ingresos para el TESORO NACIONAL, sino que además generarán un impulso en la economía al reactivar diversas actividades productivas, lo que redundará en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que, por otra parte, resulta conveniente compatibilizar los trámites de venta de inmuebles con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016, en cuyo Anexo se determinan los montos por los cuales las autoridades están facultadas para autorizar la convocatoria y elección de los procedimientos de selección, utilizando un criterio que dé mayor flexibilidad y rapidez a la gestión de las contrataciones, coadyuvando con ello a un uso inteligente de los recursos públicos.

Que en virtud de ello, razones de economía procedimental aconsejan sustituir el artículo 20 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 2.670/15, previniendo que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tenga la facultad de autorizar en forma previa a la AGENCIA

DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias, cuando el valor de los mismos no supere el establecido en el Anexo al citado artículo 9° del Decreto N° 1.030/16 para Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente.

Que en función de las razones expuestas, resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a disponer y enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL detallados en el ANEXO del presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, a disponer y enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2017-04799611- APN-AAAB#JGM) del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 20 del ANEXO al Decreto N° 2.670/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y sus modificatorias.

En los casos en que el valor venal del inmueble, determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, no supere el establecido en el ANEXO al artículo 9° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, para Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente, dicha autorización será otorgada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Las autoridades de la Agencia se encuentran asimismo, facultadas para aprobar los instrumentos de venta suscriptos con anterioridad al dictado de la presente norma.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 224/2017

Designase Subsecretario de Inversiones Turísticas.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Inversiones Turísticas del MINISTERIO DE TURISMO al Licenciado D. Ramiro ALEM (M.I. N° 22.911.344), a partir del 1° de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — José Gustavo Santos.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 221/2017

Designación en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 8.408/16 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 669 del 23 de junio de 2016 de la citada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 669/16 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se incorporó, entre otras, la Coordinación de Innovación Tecnológica y Fortalecimiento Institucional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por el artículo 3° de la mencionada Resolución, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente al citado Ministerio, el cargo de Coordinador de Innovación Tecnológica y Fortalecimiento Institucional.

Que en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se encuentra vacante el mencionado cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel IV y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 24 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Innovación Tecnológica y Fortalecimiento Institucional, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al Licenciado Bartolomé Alejandro FABIAN FRANKEL (D.N.I. N° 20.206.243), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 220/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 47461/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 227 del 20 de enero de 2016; la Resolución N° 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Resolución Conjunta N° 506 y N° 341 de fecha 31 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 2621/13 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y sus modificatorias, fueron aprobadas las Coordinaciones de distintas Unidades Organizativas del citado Organismo.

Que por la Resolución Conjunta N° 506/13-exSGyCA, N° 341/13-SH-, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al artículo 1° de la referida Resolución Conjunta, la que forma parte integrante de dicha medida.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, resulta necesario proceder a la designación de la Coordinadora de Agencia Regional Sede Río Negro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, como Coordinadora de Agencia Regional Sede Río Negro de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Marcela YAPPERT (D.N.I. N° 17.117.926), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.



Resoluciones

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

ESTADO NACIONAL

Resolución 13-E/2017

Normas complementarias. Decreto N° 201/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Decreto N° 201/2017 del 21 de marzo de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 201/2017, del 21 de marzo de 2017, se establecieron pautas tendientes a lograr una adecuada defensa del Estado Nacional en los procesos judiciales o arbitrales, cuando exista un conflicto de interés o vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades de la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 1° del Decreto N° 201/2017, del 21 de marzo de 2017, dispuso que el Estado Nacional sea representado y/o patrocinado en forma directa por la Procuración del Tesoro de la Nación en los procesos de cualquier naturaleza en los que fuese parte cualquiera de los sujetos mencionados en el art. 8° de la Ley N° 24.156, en los que el PRESIDENTE DE LA NACIÓN, EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, EL JEFE DE GABINETES DE MINISTROS, los Ministros o autoridad de igual rango, tenga en relación a una de las partes del proceso, sus representantes legales o letrados patrocinantes, alguno de los supuestos de vinculación allí mencionados.

Que el artículo 4° del Decreto N° 201/2017, del 21 de marzo de 2017, establece la obligación de los servicios jurídicos permanentes de co-

municar en forma inmediata y fehaciente a esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN el inicio de todo proceso comprendido en el presente.

Que el artículo 5° del Decreto N° 201/2017, del 21 de marzo de 2017, determina que “La comunicación a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN de la iniciación de demandas contra la Nación, reglamentada en los artículos 5° y 12 del Anexo III del Decreto N° 1116/00, incluirá una declaración jurada del actor, relativa a que la causa se encuentra alcanzada o no por el presente régimen. A tal fin la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN aprobará el formulario allí previsto”.

Que, en ese orden, corresponde a este Organismo aprobar el “FORMULARIO-DECLARACIÓN JURADA-DECRETO 201/17”, el que deberá ser completado por toda aquella persona física o jurídica que promoviera un juicio contra el Estado Nacional.

Que el artículo 11 del Decreto N° 201/2017, del 21 de marzo de 2017, dispone que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN asuma la representación y/o el patrocinio de todos los procesos en trámite alcanzados por el artículo 1° del mencionado Decreto, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación fehaciente que efectúen en tal sentido los servicios jurídicos permanentes.

Que la Resolución PTN 2/2001 establece el alcance y modalidades que corresponde asignar al ejercicio del patrocinio letrado por parte de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, estableciendo que las tareas de procuración, control de expedientes y concurrencia a audiencias y demás diligencias, son responsabilidad exclusiva de los respectivos servicios jurídicos.

Que conforme doctrina inveterada de este Organismo, no resulta de competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación, el tratamiento de cuestiones que involucren aspectos eminentemente técnicos, económicos, financieros o científicos, ni el análisis de fórmulas matemáticas (cfr. Dictámenes: 169:199; 230:144; 230:233; 233:525; 278:12; 290:288; 294:159, entre muchos otros).

Que el artículo 12 del Decreto N° 201/2017, del 21 de marzo de 2017, faculta a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente régimen.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O ACLARATORIAS DEL DECRETO N° 201/2017”, en los términos que surgen del ANEXO I (IF-2017-05161218-APN-PTN), que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Formulario de Declaración Jurada Decreto N° 201/2017” que, como ANEXO II (IF-2017-05161550-APN-PTN), forma parte de la presente, el que estará disponible en la página Web de este Organismo y deberá presentarse en ocasión de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.344 reglamentada por Decreto N° 1116/2000.

ARTÍCULO 3°.- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Auditoría de este Organismo, el Registro: “Conflicto de interés - Decreto 201/17”, el que constituirá un subsistema integrante del Sistema Único Informático para la Gestión Judicial. Instrúyese a la Dirección Nacional aludida, a efectos de llevar a cabo las tareas de supervisión y apoyo técnico que pueda requerir el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de lo previsto en el artículo N° 3° del Decreto 201/2017, instrúyese al área de informática dependiente de la Dirección Técnica y Administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de la creación de un vínculo de acceso, en la página Web de este Organismo, donde deberá constar la totalidad de la información allí requerida.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Carlos Francisco Balbín.

ANEXO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O ACLARATORIAS DEL DECRETO N° 201/2017

Artículo 1°.- A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 201/2017, los servicios jurídicos deberán comunicar en el plazo máximo de TRES (3) días hábiles desde la notificación del

traslado de la demanda, el inicio de todo proceso alcanzado por el presente régimen. La PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN remitirá a los servicios jurídicos, dentro de los DOS (2) días hábiles contados a partir de su recepción, copia del “Formulario de Declaración Jurada Decreto N° 201/2017” al que alude el artículo 2° de la presente resolución.

En los casos de procesos a iniciarse por parte del Estado Nacional, el Director del servicio jurídico permanente del Organismo en cuestión, deberá comunicar en forma fehaciente e inmediata tal decisión a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a fin de que ésta asuma la representación y/o el patrocinio de la causa. En dicha oportunidad, deberá asimismo acompañarse la totalidad de la documentación vinculada a la causa, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente.

Artículo 2°.- El informe previsto en el artículo 4° del Decreto N° 201/2017, suscripto por el Director del servicio jurídico permanente de cada Organismo, deberá contener la descripción de los hechos de la causa y el fundamento de su inclusión en el régimen del mencionado Decreto. Asimismo deberá adjuntarse la totalidad de las actuaciones y demás documentación vinculada con la causa.

Artículo 3°.- La decisión de esta Procuración del Tesoro de la Nación de asumir la representación y/o el patrocinio en los procesos alcanzados por el régimen del Decreto N° 201/2017, se efectuará en el marco de la normativa vigente aplicable y será comunicada al servicio jurídico. Hasta ese momento, la gestión de la causa continuará a cargo del servicio jurídico correspondiente.

Artículo 4°.- La asunción del patrocinio letrado comprenderá la preparación y firma de los siguientes escritos: demanda y su contestación; reconvención y contestación de la reconvención; oposición y contestación de excepciones; ofrecimiento de prueba, impugnación de pericias, memoriales y expresiones de agravios y sus contestaciones; recursos de inaplicabilidad de la ley; recursos ordinarios o extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y todo aquel otro escrito que resulte relevante para la causa. El patrocinio se extenderá, asimismo, a la realización de los actos correspondientes a las instancias previas de solución amistosa en los casos de arbitraje internacional.

El patrocinio no comprenderá las cuestiones que involucren aspectos eminentemente técnicos, económicos, financieros o científicos ni análisis de fórmulas matemáticas.

Artículo 5°.- Las tareas de procuración, control de expedientes, concurrencia a audiencias, y diligencias en aquellas causas patrocinadas por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, serán de responsabilidad exclusiva de los respectivos servicios jurídicos permanentes, en los términos del Decreto 411/80 (t.o. Decreto N° 1265/87).

Artículo 6°.- En los casos en que los procesos judiciales tramiten en el interior del país, la intervención de este Organismo en los procesos alcanzados por el artículo 1° del Decreto N° 201/2017, se realizará a través de los Delegados Provinciales en la misma forma que respecto del resto de los procesos. En todos estos casos la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN supervisará la gestión de las causas.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación como representante y/o patrocinante, en los procesos involucrados en el artículo 1° del Decreto N° 201/2017, los organismos y entidades deberán prestar toda la colaboración que fuere necesaria a los fines del cumplimiento del régimen del Decreto mencionado.

Artículo 8°.- En los procesos en trámite al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 201/2017, y a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en su artículo 11, los servicios jurídicos deberán remitir a esta PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, los antecedentes de las causas que se encuentren alcanzadas por el Decreto N° 201/2017.

En dicha oportunidad, el respectivo servicio jurídico deberá remitir la totalidad de las actuaciones judiciales y administrativas existentes vinculadas a la causa, adjuntando asimismo un informe técnico-jurídico de los hechos relevantes de la misma, junto con la mención de las defensas y excepciones legales que, a su juicio, debieren articularse, con expresión de sus fundamentos. Asimismo deberá remitirse la totalidad de los antecedentes, expedientes administrativos, resoluciones emanadas de los distintos organismos públicos – nacionales o provinciales- y copia de toda la legislación aplicable a la materia, informando el nombre del letrado asignado por dicho servicio, el que será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

El informe aludido en el párrafo precedente, deberá precisar: 1) el estado procesal de la causa, el cual deberá incluir, según el caso: a)

fecha de la traba de la litis; b) fecha de la apertura a prueba; c) fecha de la sentencia definitiva; e) estado de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia definitiva; d) fecha de la sentencia del tribunal de Alzada; e) estado del recurso extraordinario interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; f) estado de las cuestiones de competencia planteadas, resueltas o a resolver; g) estado de las medidas cautelares peticionadas, concedidas o rechazadas; 2) todo lo atinente al supuesto conflicto de intereses involucrado en la causa; y 3) todo aquel otro dato o información que entienda relevante en orden a propender a la mejor defensa de los intereses del Estado Nacional.

Artículo 9°.- Una vez tomado fehaciente conocimiento por parte la Procuración del Tesoro de la Nación, de los procesos en trámite alcanzados por el régimen del Decreto N° 201/2017 de conformidad con lo establecido en su artículo 11°, este Organismo asumirá, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la toma de conocimiento aludido, la representación y/o patrocinio en cada uno de los procesos remitidos.

Artículo 10°.- Resultan de aplicación a las causas en trámite, lo previsto en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente.

IF-2017-05161218-APN-PTN

ANEXO II FORMULARIO - DECLARACIÓN JURADA DECRETO 201/2017

Carátula:

Número de expediente CSJN:

Primera instancia Segunda instancia Fecha de inicio:

Fuero: Tribunal de origen:

Datos a completar en caso que la/s actor/as sean personas jurídicas

Razón social CUIT:

Datos a completar de los integrantes de la persona jurídica que puedan determinar la voluntad social

Nombre completo CUIT:

Calidad en la que participa en la entidad:

Datos a completar en caso que la/s actor/as sean personas humanas

Nombre completo CUIT/L:

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, la parte actora **DECLARA BAJO JURAMENTO:***

SI	NO	Tener parentesco por consanguineidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Formar parte de una sociedad o comunidad con el Presidente de la Nación, el Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Tener pleito pendiente con el Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Ser acreedor o deudor del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Haber recibido beneficios de importancia del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Tener amistad o enemistad pública y manifiesta con el Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.
SI	NO	Tener la sociedad o persona jurídica que representa, o sus controlantes y/o controladas, algún director, accionista o socio con participación que, por cualquier título le otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, parentesco por consanguineidad dentro del cuarto grado, y segundo de afinidad, respecto del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango. Para el caso de sociedades sujetas al régimen de oferta pública conforme a la Ley N° 26.831, la vinculación se entenderá referida a cualquier accionista o socio que posea más del 5% del capital social..
SI	NO	Ser representante legal o letrado patrocinante del Presidente de la Nación, Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros o autoridades de igual rango.

* Tachar lo que no corresponda.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

IF-2017-05161550-APN-PTN



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4021-E

Procedimiento. Ley N° 27.260 y su modificatorio. Título II del Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Resolución General N° 3920 y sus modificaciones. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO la Ley N° 27.260 y su modificatorio y la Resolución General N° 3.920 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260 y su modificatorio se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras.

Que por su parte, la Resolución General N° 3.920 y sus modificaciones dispuso las normas reglamentarias necesarias para la implementación del citado instituto.

Que como consecuencia de la evaluación efectuada y en virtud del objetivo de esta Administración Federal de posibilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta aconsejable disponer para el referido régimen de regularización de deudas una flexibilización acotada respecto del plazo previsto para las formalidades necesarias para su adhesión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva, de los Recursos de la Seguridad Social y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 93 de la Ley N° 27.260 y su modificatorio, por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se considerarán debidamente formalizadas -con carácter de excepción-, las solicitudes de adhesión al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras establecido por el Título II del Libro II de la Ley N° 27.260 y su modificatorio, siempre que:

- a) Se hubiera generado el Volante Electrónico de Pago (VEP) el 31 de marzo de 2017 por el importe correspondiente al pago al contado de la deuda o al pago a cuenta según el tipo de plan al que se adhiere y el mismo se encuentre cancelado, y
- b) se formalicen los requisitos de presentación exigidos a tal fin en el inciso d) del Artículo 4° de la Resolución General N° 3.920 y sus modificaciones hasta el día 7 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por la presente tendrá efectos a partir del 31 de marzo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4023-E

Impuesto a las Ganancias. Presentación del Formulario 572 o 572 Web. Período 2016.

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 2.442 y sus complementarias y N° 4.003-E, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442 y sus complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.003-E sustituyó el régimen de retención en el mencionado impuesto, dispuesto por su par N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que los beneficiarios de las aludidas rentas se encuentran obligados a informar anualmente al agente pagador o empleador mediante el formulario de declaración jurada F. 572 o F. 572 Web, según sea el caso, la información prevista en los Artículos 7° y 11° de las normas citadas en los considerandos precedentes.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima necesario disponer como medida de excepción, que la presentación del mencionado formulario de declaración jurada F. 572 o F. 572 Web, según sea el caso, correspondiente al período fiscal 2016 podrá ser efectuada hasta el 21 de abril de 2017, inclusive, como así también extender el plazo para el cumplimiento por parte del empleador de la obligación de realizar la liquidación anual del gravamen por dicho período fiscal, hasta el 31 de mayo de 2017.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 2.442 y sus complementarias, y N° 2.437, sus modificatorias y complementarias, sustituida por su similar N° 4.003-E, podrán —con carácter de excepción— efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 o F. 572 Web —según sea el caso— correspondiente al período fiscal 2016, hasta el 21 de abril de 2017, inclusive.

Asimismo, los agentes de retención realizarán las liquidaciones anuales correspondientes a dicho período hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador BOP-BA

Nuevo Sitio Web



www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 20-03-17
Expediente

5338923	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PERDONAR LAS OFENSAS	Autor: NURIA CALDUCH-BENAGES Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS - TIT. 100%
5338924	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONSOLAR AL TRISTE	Autor: JUAN MARIA URIARTE GOIRICELAYA Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS - TIT. 100%
5338925	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENSEÑAR AL QUE NO SABE	Autor: MARIA ANDREA GREEN Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS - TIT. 100%
5338933	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASILLOS: VIAJE AL CENTRO DEL CARNAVAL	Autor/Titular: FLORENCIA LOPEZ Autor/Titular: NOELIA JOSEFINA BASALDUA Autor/Titular: NICOLAS MARIANO CARBO
5338943	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM IGNACIA	Autor: MARIA IGNACIA ETCHEVERRY Autor: FEDERICO EDUARDO PISKORZ Autor: FEDERICO NOVAK Autor: LEONARDO ANDRES COSTA Editor: PUBLITRACK SRL
5338944	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM CHILY 2017	Editor: PUBLITRACK SRL Autor: CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ
5338945	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: DEL OTRO LADO	Autor: ALEJANDRO DELPONTE Autor: NICOLAS SONCINI Autor: SERGIO SORROCHE Autor: SEBASTIAN MOSQUERA Autor: HERNAN BONAVITA
5338946	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ABRAZO INSOMNIO	Autor: GABRIEL EDUARDO DIAZ Autor: ADRIAN FLORENTINO HERRERA Autor: ARIEL HERNAN HERRERA Autor: SEBASTIAN BOJATJIDEZ Editor: OHANA PUBLISHING - TIT
5338949	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CERTANT REVALIDAS AUTOMATICAS (CRA)	Autor: FERNANDO JOSE NOYA Titular: CERTAN SA
5338951	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA ECONOMIA POLITICA DE LOS CAPITALISMOS. TEORIA DE LA REGULACION Y DE LA CRISIS	Autor: ROBERT BOYER Traductor: EMILIA ROSA GHELFI Editor: UNM EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
5338952	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: CONTRIBUCIONES PARA UNA FORMACION HETERODOXA EN ECONOMIA VOL I	Autor: ALEJANDRO L. ROBBA Editor: UNM EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
5338953	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PASAJES Y PAISAJES. REFLEXIONES SOBRE LA PRACTICA CIENTIFICA	Autor: ROBERTO C MARAFIOTI Autor: MARIA DE LOS A. MARTINI Editor: UNM EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
5338977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIACOMO PUCCINI PARA TODOS	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO ALONSO Editor: GRUPO DE ESCRITORES ARGENTINOS DE FRANCISCO CECCHI
5338979	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NUESTRO CIRCULO VICIOSO	Autor/Titular: PAULA GABRIELA FRIDMAN
5338992	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TIEMPO DE CAMBIO	Productor: GERMAN DIAZ - TITULAR 100 %
5338996	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MASCARAS DE VENECIA	Productor: MANUEL AUGUSTO GARZON
5339010	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: NO ME DIGAS QUE NO PODRAS	Autor: SEBASTIAN ESCUDERO Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5339011	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIDER, LLEGO TU HORA	Autor: SEBASTIAN ESCUDERO Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
5339012	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: ME HA DADO SU MISERICORDIA INFINITA	Autor: SERGIO ALBERTO MARTIN Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS TITULAR
5339013	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUIDEMOS LA VIDA 5	Autor: LILIANA FERREIRAS Editor: EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS TITULAR
5339061	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: HYMNOTISME DOUBLE CONSCIENCE	Autor/Titular: JULIO FERMEPIN - TIT. 100 %
5339062	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: CORRIENTE (CURRENT)	Autor/Titular: JULIO FERMEPIN - TIT. 100 %
5339063	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA PALERMO " SIEMPRE MAS"	Productor: ALEJANDRA PALERMO
5339071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VIVIR A TU LADO I	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 12.5% Editor: POL-KA MUSIC - TIT 12.5%
5339073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VIVIR A TU LADO II	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 12.5% Editor: POL-KA MUSIC - TIT 12.5%
5339074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VIVIR A TU LADO III	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 12.5 Editor: POL-KA MUSIC - TIT -12.5
5339075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS RICOS XII	Autor: JOSE LUIS MICUCCI Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 12.5 Editor: POL-KA MUSIC - TIT 12.5%
5339076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS RICOS XI	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL ARGENTINA - TIT 12.5% Editor: POL-KA MUSIC - TIT 12.5%
5339096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE LACTANCIA MATERNA	Autor/Titular: REINA TOLEDO Editor: LIKITIL DE REINA TOLEDO

5339099	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: FROM NOWHERE	Autor: BRANDON (SEUDONIMO SPIKEDGRIN) GALEANO Autor: FEDERICO JOAQUIN (SEUDONIMO ONUX) Editor: FEDERICO JOAQUIN RUGGERI ACCION (TITULAR)
5339107	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: CIUDAD SIN LIMITE	Autor/Titular: ALDO DANIEL MANTOVANI - TIT. 100 %-
5339113	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROYECTO XFOXNET	Autor/Titular: PABLO ESTEBAN MARZULLO
5339121	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MPS: METODOLOGIA PAULA SCHAPINO	Autor/Editor/Titular: PAULA ELISA SCHAPINO - TIT. 100 %
5339122	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: HAGO PIE	Productor: PAULA PAZ

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/04/2017 N° 20235/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 21-03-17

Expediente

5339173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM VIENTO DIVINO	Autor: LUCIO BALDUINI Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT
5339174	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM LA CUADRILLA LA RURAL 2017	Autor: MATIAS FRANCISCO FERNANDEZ CERRI Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT Editor: PUBLITRACK SRL - TIT
5339175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUMINAR	Autor: SOL DEL RIO Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT Editor: 432 HERTZIOS SA - TIT
5339176	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM MARIANA MICHÍ	Autor: MARIANA MICHÍ Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT
5339177	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM ARBOLCENIZA	Autor: MARIANO SELIS Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT
5339178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM NASTA SUPER VOL 1 INSTRUMENTALES	Autor: RAFAEL NASTA Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT
5339179	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM NO ME LA CANTES	Autor: GONZALO VALENTIN Autor: ESTEFANIA SOLANGE AYALA Autor: JORGE NICOLAS AYALA Autor: MICHELE FEDERICO AYALA Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT Editor: PUBLITRACK SRL - TIT
5339180	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM FOUR SEASONS	Autor: ENZO MINGOIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5339181	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM JORGE SULIGOY 2016	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY Autor: HONORIO SERPA Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT Editor: PUBLITRACK SRL - TIT
5339182	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM NESTOR LESCANO	Autor: NESTOR RAMON LESCANO Autor: RAUL ALFONSO RAMBAUD Autor: RENE DEL VALLE BARROS Autor: JUAN CARLOS CARABAJAL Autor: HECTOR ALEJANDRO PLACE Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT
5339183	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM RAUL RAMBAUD 2017	Autor: RAUL ALFONSO RAMBAUD Editor: EPSA PUBLISHING SA - TIT
5339184	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM TURCO RIOS 2015	Autor: SERGIO ARYA Autor: DANIEL GERARDO URSINI Editor: EPSA PUBLISHING SA (TITULAR)
5339185	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM JUAN VILLARREAL	Autor: JUAN PABLO VILLARREAL Autor: PABLO DAVID JOFRE Autor: SILVIA MONICA CAROZZI Editor: EPSA PUBLISHING SA (TITULAR)
5339188	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CAPILLAS Y TEMPLOS	Autor/Titular: ALDO HUMBERTO CAMPANA -CASADO Autor/Titular: RICARDO LUIS SANTIAGO MUELA - CASADO
5339190	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOBILE PRODUCT FINDER	Autor/Titular: MARIA DEL HUERTO SALINAS
5339191	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CORNER WHATCH UP	Autor/Titular: MARIA DEL HUERTO SALINAS
5339200	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HUMILLADOS EN EL CLAMOR Y GUERRA ESPIRITUAL	Autor: CARLOS ANNACONDA Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BERMUDEZ TITULAR 100%
5339201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BALCON FLORECIDO: POESIAS	Autor: MARIA CECILIA POPELKA Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BERMUDEZ TIT - 100 %
5339202	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BATALLA PARA DETENERNOS	Autor: JORGE ALTAMIRANO Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BERMUDEZ TIT - 100 %
5339234	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DOBLAJEANDO	Autor/Titular: WENCESLAO CORRAL
5339235	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIBERANDO EL PODER DEL ESPIRITU	Autor: ROSEN ILCHEV Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BERMUDEZ TITULAR 100%
5339236	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: CUERDA DE CRISTAL	Autor/Editor/Titular: JUAN GABRIEL ORELLANO -SOLT 100%
5339237	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: RECUERDO Y EXPECTATIVA	Autor/Editor/Titular: JUAN GABRIEL ORELLANO -SOLT 100%
5339264	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EPIFANIAS	Productor: ARIEL BERNABE BRINGAS
5339274	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BELLEZA HONESTA	Autor: YAMILA PICA Editor: DISTAL SRL - TITULAR
5339275	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BRANDOFFON: EL BRANDING DEL FUTURO	Autor: ANDY STALMAN Editor: DISTAL SRL - TITULAR
5339276	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DENISE, ¿NO PUDISTE OLVIDARLO?	Autor: SILVINA G. CATUCCI Editor: DISTAL SRL - TITULAR
5339277	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA MEMORIA DE ABRAHAM	Autor: HALTER MAREK Editor: DISTAL SRL - TITULAR

5339278	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 20 AÑOS DE ROCK ARGENTINO ¡ EN VIVO !	Autor: ALEJANDRO KAMINETZKY Editor: DISTAL SRL - TITULAR
5339299	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PISAR EN MI SOMBRA	Productor: NATALIA LAGOS
5339300	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BAJO PRESION	Productor: NATALIA LAGOS
5339304	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PINTADO POR MI	Autor/Titular: CLAUDIA ARELLANO - TIT. 100 %
5339320	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: AVENTURADOS	Autor: LICENA ALONSO Titular: RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA S. E. TITULAR 100 %
5339328	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SENSES	Productor: GABRIELA BELTRAMINO BORRE - TIT. 100 %
5339336	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS CARLINGA " SHAKESPIR SHOW"	Autor/Titular: NICOLAS FEDERICO GOLDSCHMIDT Autor/Titular: FABIAN ANDRES CARRASCO
5339399	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: DEEPER	Autor/Titular: DAVID NAZARENO BASTIC FERRAIO Autor/Titular: MARIA SOLEDAD PARDO
5339400	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNIVERSOS	Productor: RAMIRO CUBILLA - TIT. 100 %
5339401	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MAÑANA DE LOS PAJAROS	Productor: RAMIRO CUBILLA - TIT. 100 %
5339406	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: HIPNOTISME	Autor/Titular: MARIA SOLEDAD PARDO
5339416	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NATURAL	Productor: LUIS MATIAS MORALES MANTEROLA
5339429	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: ALCIDES Y ANICETO. LOS ROSSI. UN SIGLO DE TANGO	Autor/Titular: MARCELO TURRISI - TIT. 33.33 % Autor/Titular: DANIEL TONELLI - TIT. 33.33 % Editor: MARCELO TURRISI Productor: SILVINA SONIA DAMIANI - TIT. 33.33 % Director: MARCELO TURRISI Director: DANIEL TONELLI
5339432	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: 4SEMANAS.COM	Autor/Titular: MARTIN RODRIGUEZ ROCHA Autor: ARMANDO RODRIGUEZ ROCHA
5339442	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OODNSYS	Autor/Titular: JORGE FELIX LOUSTAU

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/04/2017 N° 20237/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 22-03-17

Expediente

5339443	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS	Autor/Titular: GERARDO ELIO FEDERICO SAAVEDRA
5339444	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PAJAROS ESENCIALES	Autor/Titular: ELENA TERESA JOSE
5339445	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARGARITA	Autor/Titular: GUSTAVO ALEJANDRO LISTA HERNANDEZ
5339446	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MISION BONARDA	Autor/Titular: CLAUDIA NIDIA GUZMAN
5339447	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS SIRVIENTES	Autor/Titular: ADRIANA VERONICA TURSI
5339448	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NEVISCA	Autor/Titular: MARIA GABRIELA ROMEO
5339449	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MOMIA	Autor/Titular: PABLO DANIEL REY
5339450	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VOLVER AL CIRCO	Autor/Titular: VALERIA KARINA OLAVARRIA ORTIZ
5339451	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ...74 DIAS...TEATRO SENSORIAL A OSCURAS	Autor/Titular: JORGE MARCELO ALTABLE
5339452	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MOMIA	Autor/Titular: GABRIEL GOLDMAN
5339498	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONEXION BOGOTA	Autor/Titular: NAHUEL NICOLAS GALLOTA Editor: EDICIONES DEL EMPEDRADO DE NORBERTO ISAAC CHAB
5339522	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CIMARRON MATANCERO	Autor/Titular: JUAN CARLOS LABORDA
5339534	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: FANTASMAS DEL SABER	Autor: NOE JITRIK Editor: ESPERLUETTE SRL TITULAR 100%
5339535	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ILUSTRAR E IMPRIMIR UNA HISTORIA DE LA CULTURA GRAFICA EN BUENOS AIRES	Autor: SANDRA SZIR Editor: ESPERLUETTE SRL TITULAR 100 %
5339536	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA PULPA SE FUE	Autor: MAURO ZOLADZ Autor: ANA MARIA SANFELIPPO Editor: MARCELO MATALON - TIT. 100 %
5339553	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM TANO ROMANO	Autor: ANTONIO CARLOS ROMANO Autor: EDUARDO SANTAMARIA Autor: ROBERTO ORLANDO RIVEROS Autor: PABLO ALBERTO HENTSCH Editor: PUBLITRACK SRL (TITULAR)
5339554	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM EL VILLANO 2017	Autor: JONATHAN A MULLER Autor: DAMIAN O PALAVECINO Autor: HUGO D RODRIGUEZ Autor: JEAN CARLOS NICOLAS MATOS Editor: PUBLITRACK SRL
5339580	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EPICA RAPSODA, LA EXTRAORDINARIA HISTORIA DE UN HOMBRE SENSILLO	Autor/Titular: LEONARDO PABLO BOSIO - TIT. 100 %
5339581	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUDO (NO ESTAMOS JUGANDO)	Autor/Titular: LEONARDO PABLO BOSIO - TIT. 100 %
5339592	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PINTURA Y VIDA COTIDIANA EN EL RENACIMIENTO	Autor: MICHAEL BAXANDALL Traductor: HOMERO ALSINA THEVENET Editor: AMPERSAND DE ESPERLUETTE SRL
5339603	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: KLOFKY Y SUS AMIGOS EXPLORAN EL MUNDO 1	Autor: ANA MARIA BORZONE Autor: VANESA DE MIER Editor: LIBRERIA AKADIA EDITORIAL DE JOSE FRANCISCO PATLALLAN TITULAR
5339621	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: DAMIAN CORDOBA	Autor: JACINTO DAMIAN CORDOBA Autor: ELVIO RAFAEL ARCANDO Autor: ELVIO JULIO BAIGORRIA Autor: OSCAR BRITO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA (TITULAR)

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/04/2017 N° 20241/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 23-03-17

Expediente

5339744	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JEZABEL	Autor: IRENE NEMIROVSKY Traductor: ANIBAL DIAZ GALLINAL Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5339745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRINCIPIO DE ARQUIMEDES. HUMO. NERIUM. PARK. UMBRIO. LA TRAVESIA	Autor: JOSE MARIA MIRO Traductor: EVA VALLINES MENENDEZ Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5339746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIAS DE INFANCIA	Autor: MAKSIM GORKI Traductor: EMANUEL MARTINEZ ANDRADE Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5339747	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CRIMEN DE LA GUERRA	Autor: JUAN BAUTISTA ALBERDI Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5339748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAESTRO Y MARGARITA	Autor: MIJAIL AFANASIEVICH BULKAKOV Traductor: FULVIO FRANCHI Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5339749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BANQUETE	Traductor: VICTORIA JULIA Autor: PLATON Editor: EDITORIAL LOSADA SA
5339784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ULTIMO LATIDO DE LAO	Autor: MARTIN RIZZOLA Autor: MANUEL ACOSTA Autor: MARTIN GREINER Autor: RAMIRO RODRIGUEZ GOITIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: SCATTER RECORDS (DE PABLO JOSE HIERRO DORI)
5339785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO TROMPADA (ALBUM)	Autor: MARIA EMILIA SPICUGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5339786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARriba LA ALEGRIA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5339787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NUDO	Autor: CARLOS ENRIQUE ABRIOLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5339788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPEDIDA DE SAOLTEROS 1 (ALBUM)	Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5339789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TE VAYA BIEN	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP Autor: MARCELO PABLO COSPIDE Editor: EMI MELOGRAF SA
5339790	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TE VAYA BIEN	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP
5339791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS MOJADOS	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: MARCELO PABLO COSPIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5339792	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS MOJADOS	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: MARCELO PABLO COSPIDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5339793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIME	Autor: CARLOS ANDRES GIARDINA Autor: EDUARDO LUIS GIARDINA Autor: GUILLERMO ADRIAN DE MEDIO Editor: PUBLISONG EDICIONES (DE EMI MELOGRAF SA) Editor: PUBLITRACK SRL
5339794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIME (ALBUM)	Autor: CARLOS ANDRES GIARDINA Autor: RICHARD WOODROW PITTMAN Editor: PUBLISONG EDICIONES (DE EMI MELOGRAF SA) Editor: PUBLITRACK SRL
5339795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE ENTONCES (ALBUM)	Autor: VALENTINA ARTUSI PEREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES (DE EMI MELOGRAF SA) Editor: PUBLITRACK SRL
5339796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE ENTONCES (ALBUM)	Autor: VALENTINA ARTUSI PEREZ Autor: CYNTHIA ARACELI PEREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES (DE EMI MELOGRAF SA) Editor: PUBLITRACK SRL
5339797	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MEMORIA Y BALANCE DTRO CANCIONES SON AMORES	Autor/Titular: LIDIA NORA ZISMAN
5339798	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: P.U.T.A. (POR UNION DE TODAS AQUELLAS)	Autor/Titular: JONATHAN FABIAN MAZA
5339799	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: P.U.T.A. (POR UNION DE TODAS AQUELLAS)	Autor/Titular: JONATHAN FABIAN MAZA
5339800	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN LUGAR DE DESENCUENTRO LLAMADO AMOR	Autor/Titular: CARLOS ENRIQUE SENESTRARI
5339801	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAPITAL, CIUDAD DE LOS ABRAZOS (VENDIMIA CAPITAL 2016)	Autor/Titular: MARIA LAURA FUERTES
5339802	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SI...QUIERO!	Autor/Titular: MARIA VIRGINIA BERNAD
5339803	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN TIEMPO COMPARTIDO (NUNCA ES UN SIMPLE JUEGO DE PALABRAS)	Autor/Titular: VICTOR LEONARDO ARROJO
5339804	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOLOS, SOLITOS	Autor/Titular: RAUL PEDRO SAGGINI
5339805	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: SALDOS Y RETAZOS DE CANCIONES SON AMORES	Autor/Titular: LIDIA NORA ZISMAN
5339806	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJERES: ESO QUE TODOS QUEREMOS ENTENDER	Autor/Titular: ALBA QUINTAR
5339807	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MAL NECESARIO...MAL	Autor/Titular: JESSICA GRACIELA TORRIJOS
5339864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATARDECER	Autor: BEATRIZ LUCCHETTA DE ANGANUZZI Editor: EL ESCRIBA DE SILVIA A. BUENAHORA TITULAR 100%

5339865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRAGMENTACION DE UN DIARIO ACERCA DE LAS AGUAS	Autor: HECTOR MAGNI Editor: EL ESCRIBA DE SILVIA A. BUENAHORA TITULAR 100%
5339866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORRE, LIMPIA, BARRE	Autor: MARCELO O. OHENART Editor: EL ESCRIBA DE SILVIA A. BUENAHORA TITULAR 100%
5339871	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFORBANO	Autor/Titular: ADOLFO EZEQUIEL PERALTA - TIT 100% - Autor: PATRICIA SILVANA DAVILA
5339904	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COSAS QUE NO SABE NADIE	Productor: PABLO NARDO - TITULAR 100%
5339994	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REVOLUCION DEL APRENDISAJE EN TIEMPOS DE LO DIGITAL NUEVOS TERRITORIOS EDUCATIVOS SIGLO XX1	Autor/Titular: GUSTAVO ALBERTO DE ELORZA FELDBORG Editor: UNIVERSITARIA DE LA PLATA

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/04/2017 N° 20242/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 21/03/2017

RL-2017-4058478-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	TEXTOS RECOBRADOS (1919-1929). PRIMERA PARTE	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDI..
RL-2017-4063880-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	TEXTOS RECOBRADOS (1919-1929). SEGUNDA PARTE	Autor: JOGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDI..
RL-2017-4064368-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	PHILIP LECOP- EPISODIO V LA SUERTE TIENE SUS PLANES	Autor: FERNANDO LOPEZ Editor: EDITORIAL DE RAIZ DE DOS SA
RL-2017-4068289-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Publicidad	Mejor Marketing- Tomo III: Herramientas	Editor: AMDIA Traductor,Aut.. Carlos Alfredo Rosales Michel
RL-2017-4088582-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	TEXTOS RECOBRADOS (1931 - 1955)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDI..
RL-2017-4089190-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL HIJO DE LA ARAÑA	Autor: EMILIO MOYANO Editor: EDITORIAL RAÍZ DE DOS SA
RL-2017-4090505-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	TEXTOS RECOBRADOS (1956 - 1986)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDI..

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/04/2017 N° 20243/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 22/03/2017

RL-2017-4135977-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	BORGES EN SUR (1931 - 1980)	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDI..
RL-2017-4136007-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MORIRSE CAMBIA LA VIDA	Autor: JORGE CAMARASA Editor: EDITORIAL RAÍZ DE DOS SA
RL-2017-4136181-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	BIBLIOTECA PERSONAL. PROLOGOS	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDI..

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/04/2017 N° 20244/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 23/03/2017

RL-2017-4229343-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	UN TRAIDOR COMO LOS NUESTROS	Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC Traductor: CARLOS MILLA SOLER
RL-2017-4229407-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	BIEN ARGENTO	Autor: DUSTIN LUKE Editor: TEMAS DE HOY DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
RL-2017-4229853-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	MÉDICOS QUE DEJAN HUELLAS	Autor: CAROLINA CERRUTI Editor: MARIA EUGENIA GRILLO EDITORIAL RAÍZ DE DOS SA
RL-2017-4230023-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	GUÍA DEL JARDÍN 2017	Autor: GUILLERMO GRIMOLDI Editor: NUEVOS EDITORES DE EDITORIAL RAÍZ DE DOS SA
RL-2017-4230359-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LO QUE COCINO	Autor: BEATRIZ CHOMNALEZ Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC Fotografo: EDUARDO TORRES
RL-2017-4237233-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL VACIO	Editor: DESTINO DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC Traductor: JULIETA GORLERO

RL-2017-4243166-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	PAPPO MADE IN USA	Autor:	PETER DEANTONI
				Editor:	GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
RL-2017-4243840-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórico	LA MONA- EL CÓMIC : PARTE 1 : EL TARZAN DEL BARRIO	Autor,ilustrad...	KARLO LOTTERSBERGER
				Autor:	JORGE CUADRADO
				Editor:	EDITORIAL RAÍZ DE DOS SA
RL-2017-4251120-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	FACYT 20 AÑOS	Autor:	-----
				Editor:	EDICIÓN PARA FACYT I+D DE EDITORIAL RAÍZ DE DOS SA
RL-2017-4251922-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EL LIBRO DE 1°. CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES. LIBRO DEL DOCENTE.	Director:	MONICA PAVICICH
				Editor:	EDICIONES SANTILLANA SA
RL-2017-4253955-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EL LIBRO DE 2°. CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES. LIBRO DEL DOCENTE.	Director:	MONICA PAVICICH
				Editor:	EDICIONES SANTILLANA SA
RL-2017-4257325-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	HOLA, JESUS 3	Director:	PEDRO MIGUEL GARCIA FRAILE SILVIA LANTERI
				Editor:	EDICIONES SM SA
RL-2017-4260071-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Científico	LA DIETA VERDE DE LA ENERGIA	Autor:	MARTA MABEL STOPPANI
				Editor:	MARTA MABEL STOPPANI
RL-2017-4261053-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	HOLA, JESUS 7	Director:	PEDRO MIGUEL GARCIA FRAILE SILVIA LANTERI
				Editor:	EDICIONES SM SA
RL-2017-4277974-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EL LIBRO DE 3°. CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES. LIBRO DEL DOCENTE.	Director:	MONICA PAVICICH
				Editor:	EDICIONES SANTILLANA SA
RL-2017-4279099-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EL LIBRO DE 3°. CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES.	Director:	MONICA PAVICICH
				Editor:	EDICIONES SANTILLANA SA
RL-2017-4282533-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	CONFIGURACIÓN DE INTERESES EN LA GESTIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO EN EL ÁMBITO PÚBLICO. IMPLICANCIAS POLÍTICAS E INSTITUCIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN.	Autor:	VALERIA PATRICIA OJEDA
				Editor:	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOHISTÓRICAS (HIGHI-C.)
RL-2017-4282973-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EL LIBRO DE 2°. CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES.	Director:	MONICA PAVICICH
				Editor:	EDICIONES SANTILLANA SA
RL-2017-4284567-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EL LIBRO DE 1°. CIENCIAS NATURALES Y CIENCIAS SOCIALES.	Director:	MONICA PAVICICH
				Editor:	EDICIONES SANTILLANA SA
RL-2017-4284945-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	EL MAESTRO ERES TÚ. DIARIO DE ATENCIÓN PLENA	Autor:	CYNTHIA ZAK PREUSS
				Editor:	EDITORIAL RAÍZ DE DOS SA
				Ilustrador:	ANA MARIA REY MERINO

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/04/2017 N° 20245/17 v. 04/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES

Se cita a las personas detalladas a continuación a quienes se les imputa las faltas disciplinarias que se indican, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberán acreditar personería en su primera presentación y si plantean cuestiones jurídicas deberán hacerlo con patrocinio letrado.

ACTUACION	IMPUTADO	FALTA DISCIPLINARIA
12193-21560-2008	MARAGRE S.R.L. (CUIT 30-68208121-6)	art. 61, ap. 2, C.A.
12193-1953-2008	CALABRESI, ALEJANDRO FABIAN (CUIT 20-25028734-9)	art. 44, ap. 2, C.A.
13809-128-2008	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ, HORACIO RODRIGUEZ CASTEBON Y FERNANDO RODRIGUEZ S.H. (CUIT 30-69512704-5)	art. 97, ap. 2, C.A.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 04/04/2017 N° 21042/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 106-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de POZO DEL MOLLE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 32/16 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1544 de fecha 05 de septiembre de 2016, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 06 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de POZO DEL MOLLE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal Nº 1544/2016 mediante el Decreto Municipal Nº 085/2016.

Que por conducto del Decreto Municipal Nº 02 del 02 de enero de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 276 de fecha 24 de julio de 2014 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única), que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de POZO DEL MOLLE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo “13” (Única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 03 de abril de 2017 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de POZO DEL MOLLE, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de POZO DEL MOLLE.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo 13 (Única) respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 04/04/2017 Nº 20590/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 107-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 10/16 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 538/16) y la Disposición D.N. Nº 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. Nº 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión “en línea” aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. Nº 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. Nº 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. Nº 515/03– se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario “13I” y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. Nº 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única) en sustitución —entre otros— del Formulario 13I”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 203 de fecha 03 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de control aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, dictó la Ordenanza Municipal Nº 1086 de fecha 30 de agosto de 2016, mediante la cual autorizó al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal Nº 169 del 02 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA promulgó la Ordenanza Municipal Nº 1086/16.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, dictó el Decreto Nº 196 del 19 de octubre de 2016, por el cual designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE VICUÑA MACKENNA, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 03 de abril de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 04/04/2017 N° 20592/17 v. 04/04/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4369/2017

Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente N° 29055 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios; la Resolución ENARGAS N° I-4356/17; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto PEN N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de marzo de 2017, esta Autoridad Regulatoria emitió la Resolución citada en el VISTO que fuera publica en el Boletín Oficial de fecha 31 de marzo de 2017.

Que por Resolución MEyM N° 74/2017, el MINEM determinó la extensión del beneficio de TARIFA SOCIAL, e instruyó a este Organismo a establecer los cuadros tarifarios correspondientes, a cuyos efectos se debe considerar la bonificación del 100% del precio de gas incluido en tarifa.

Que, sin embargo, en la determinación de dicho cuadro tarifario, aprobado como Anexo II.3 de la Resolución ENARGAS N° I-4356/17, se observa que se ha omitido realizar la detracción de los componentes de gas, cometiéndose así un error aritmético involuntario

Que, en consecuencia, se ha deslizado un error material que debe ser enmendado en los términos del Artículo 101° del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), en cuanto dispone "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que el Ente Nacional de Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos N° 38 y su Reglamentación, y 52 inciso f) ambos de la Ley N° 24.076, y Decretos PEN N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15 y 164/16, 287/16 y 844/16.

Por ello,

EL SUBINTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el cuadro tarifario que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Reemplazar el Anexo II.3 de la Resolución ENARGAS N° I-4356/17 por el aprobado en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°: Notificar a METROGAS S.A. en los términos establecidos en los Artículos 41 y siguientes del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

ARTÍCULO 4°: Registrar; comunicar; publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/04/2017 N° 20999/17 v. 04/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 24/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL JUAN MADARIAGA (BA 818) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20376/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 18/17 y 65/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL CADENA SOLIDARIA (BA 2540) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires y a la MUTUAL SANTA BARBARA (CF 2532) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20378/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 22/17, 25/17, 69/17, 74/17 y 75/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PROCRED LTDA (Mat: 21.510), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 05 DE MARZO LTDA (Mat: 28.980), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO UNIDOS CRECEMOS MAS LTDA (Mat: 33.019), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO OSIRIS – CENTRO DE ENERGIA SOLAR Y ECOLÓGICA LTDA (Mat: 24.628) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOYOLA LTDA (Mat: 26.690), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, incs. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20392/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 16/17, 20/17, 21/17, 23/17 y 70/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO JUNTOS LTDA (Mat: 39.478) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE CREDITO 9 DE JULIO PARA EL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Y OTROS LTDA (Mat: 7.815) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGONIA LTDA (Mat: 27.386) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO VIDA LTDA (Mat: 22.770) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; y a la COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL LA SALAMANCA LTDA (Mat: 23.040) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20401/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resolución N° 7/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL SCOUT DE LA REGIÓN DEVOTO (CF 1987), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a) -10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d) -30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 -10 días). JERARQUICO (Art.

89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 - 15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991 - 5 días). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20403/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2/17, 3/17, 4/17, 6/17, 39/17, 192/17, 205/17, 9/17 y 10/17- INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SERVICIOS ARGENTINOS (JU 49) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; ASOCIACIÓN MUTUAL CHULUM HUASI (LR 74) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; MUTUAL DE AYUDA PARA SORDOS E HIPOACÚSICOS (SF 1393), MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO NEWELL'S OLD BOYS (SF 1181), ASOCIACIÓN PROTECCIÓN RECÍPROCA PERSONAL POLICIAL DEPARTAMENTO 9 DE JULIO (SF 1171), ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DE ROSARIO (SF 1554), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO CARLOS PELLEGRINI (SF 767), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE AÑATUYA (SE 61) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE SAN JUAN (SJ 75) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20404/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 89/17, 91/17 y 185/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 13 DE AGOSTO LTDA (Mat: 19.896), COOPERATIVA DE VIVIENDA UNISOL LTDA (Mat: 10.467) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TAURO LTDA (Mat: 13.472), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 - 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20406/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 80/17, 96/17, 101/17, 183/17, 188/17 y 197/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades:

COOPERATIVA FRUIT DU VALLE LTDA (Mat: 21.056), COOPERATIVA FRUTI-VALLE LTDA (Mat: 2.063), COOPERATIVA GANADERA VENTANA LTDA (Mat: 11.630), COOPERATIVA DE TRABAJO COOP.FRUT 30 DE AGOSTO LTDA (Mat: 18.457), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO JAVIER LTDA (Mat: 22.523), COOPERATIVA APICOLA RAFAELA LTDA (Mat: 24.593), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/04/2017 N° 20407/17 v. 06/04/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 793/2017

Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° 2999/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y el Convenio Marco de Colaboración entre la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 175 de fecha 15 de enero de 2016, la Resolución INCAA N° 3094 de fecha 20 de noviembre de 2014, la Resolución INCAA N° 498 de fecha 6 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución INCAA N° 3094 de fecha 20 de noviembre de 2014 se determinó la creación de las sedes regionales de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA y, a través de la Resolución INCAA N° 498 de fecha 6 de marzo de 2017, se modifica el Artículo 1° de la Resolución INCAA N° 3094/2014 y se aprueba en su Artículo 2° la apertura de la Sede ENERC Patagonia Norte.

Que la Gobernación de la Provincia de Neuquén ha expresado a través de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Presidencia de Neuquén, el interés de ser sede regional de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA y cuenta con el consenso de las otras provincias de la región para serlo (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y el Decreto N° 175 de fecha 15 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio Marco de Colaboración entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que obra como Anexo del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Alejandro Cacetta.

ANEXO RESOLUCIÓN N° 793

CONVENIO MARCO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, representado en este acto por el Subsecretario de Cultura del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Neuquén, Profesor Marcelo COLONNA, D.N.I N° 17.387.303, con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen 650 de esa Capital, por una parte; y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con domicilio en Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Contador Alejandro CACETTA, D.N.I N° 20.025.925, por la otra, acuerdan en celebrar el presente convenio, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

1. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha dispuesto a través de la Resolución N° 3094 de fecha 20 de noviembre del 2014 la creación de las Sedes Regionales de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, así como también a través de la Resolución INCAA N° 498 de fecha 6 de marzo del 2017 se modifica la Resolución INCAA N° 3094/2014 en su Artículo 1° y se aprueba en su Artículo 2°, la apertura de la Sede ENERC-PATAGONIA NORTE.

2. La Gobernación de la Provincia de NEUQUÉN ha expresado el interés de ser sede regional de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA y cuenta con el consenso de las otras provincias de la región para serlo.

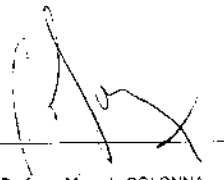
ARTÍCULO 1°.- Las partes acuerdan establecer la Sede Regional ENERC-PATAGONIA NORTE en la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia de NEUQUÉN, en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones N° 3094 de fecha 20 de noviembre del 2014 y en la Resolución INCAA N° 498 de fecha 6 de marzo del 2017 respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Acuérdese la apertura de la sede ENERC-PATAGONIA NORTE en la Ciudad de San Martín de los Andes, de la Provincia de Neuquén: comenzando el primer ciclo lectivo en el mes de marzo del año 2017.

ARTÍCULO 3°.- El presente Convenio se celebra por el término de CINCO (5) años contados a partir del día de la fecha, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares salvo que alguna de las partes, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifestara su voluntad en contrario.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares del presente Convenio, ambos del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de marzo de 2017.


ALEJANDRO CACETTA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Contador Alejandro CACETTA
Presidente
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales


Profesor Marcelo COLONNA
Subsecretario de Cultura
Ministerio de Gobierno y Justicia de la
Provincia de Neuquén

e. 04/04/2017 N° 20723/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados que en relación con el aviso publicado en el Boletín Oficial N° 33.514 de fecha 30 de noviembre de 2016, referido a la inscripción del cultivar denominado INDEAR-9, no se consignó en la Fundamentación de novedad que: El cultivar inédito de nombre INDEAR-9 es una variedad generada por introgresión de mutación que concede resistencia a inhibidores de enzima ALS por mejoramiento convencional. La resistencia proviene de un individuo de *Amaranthus tuberculatus* y el material recurrente es *Amaranthus hypochondriacus*. La selección por resistencia a herbicida (metsulfurón) y aptitudes agro-nómicas de producción llevaron a la selección del presente material.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los Diez (10) días de aparecido este comunicado.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/04/2017 N° 20596/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 263-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2017-03272836- -APN-DDYME#MCT la Ley Nº 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa Nº 641 del 1 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 641/16, se efectuó la designación transitoria del Abogado Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI (D.N.I. Nº 32.881.702) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1º de los Decretos Nº 10/15 y por el artículo 1º del Decreto Nº 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 641/16, del Abogado Andrés Nicolás RODRIGUEZ SALARI (D.N.I. Nº 32.881.702), en el cargo de Director de Compras y Contrataciones, de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente medida y hasta el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vi-

gente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Baraño.

e. 04/04/2017 Nº 20568/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 1536-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los Decretos Nros. 459 de fecha 6 de abril de 2010 y 57 del 8 de enero de 2016, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nros. 82 de fecha 30 de julio de 2009, 114 de fecha 30 de septiembre de 2010, 263 de fecha 12 de agosto de 2015 y 285 de fecha 23 de agosto de 2016, la Resolución Ministerial Nº 24 de fecha 20 de enero de 2010, el Expediente Electrónico Nº EX-2017-04302571-APN-SECIYCE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, concibe en su artículo 2º, a la educación como un bien público y un derecho personal y social, que se erige como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que el ESTADO NACIONAL garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

Que conforme el artículo 11 de dicha norma, los fines y objetivos de la política educativa nacional son, entre otros, "garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores"; "garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad" y "desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación".

Que en el artículo 85 de dicha norma se establecen las acciones que debe llevar adelante esta Cartera Ministerial, en pos de la mejora de la calidad educativa.

Que mediante el artículo 88 de dicha Ley se desprende que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Que bajo el Título VII sobre Educación, Nuevas Tecnologías y Medios de Comunicación, en el artículo 100, se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de esta Cartera Ministerial, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social.

Que por otra parte, en virtud del Decreto Nº 459/10 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" con el fin de proporcionar una computadora a alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 82/09, se aprobó el "PROGRAMA NACIONAL "UNA COMPUTADORA PARA CADA ALUMNO" para escuelas técnicas públicas de gestión estatal dependientes de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 114/10 se subsumió el Programa Nacional "UNA COMPUTADORA PARA CADA ALUMNO" como parte del Programa "CONECTAR IGUALDAD.COM.AR".

Que en virtud de la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN Nº 263/15 se establece la importancia estratégica de la enseñanza y aprendizaje de la "Programación" en el Sistema Educativo Nacional.

Que la mencionada norma aprobó la creación de la “Red de escuelas que programan”, cuya paulatina expansión a todas las escuelas de gestión estatal, mediante propuestas de formación docente continua, situada y en servicio, se encomienda al Plan Nacional de Inclusión Digital Educativa; y del “Repositorio Nacional de Producciones Informáticas” en el marco de dicho Plan, con el objeto de que las escuelas que conforman la Red compartan sus producciones para que se encuentren a disposición de todas las escuelas, docentes y alumnos del país.

Que a su vez, con fecha 23 de agosto de 2016, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, mediante su Resolución N° 285/16, resolvió aprobar el PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL 2016-2021 “ARGENTINA ENSEÑA Y APRENDE”, que organiza una agenda de trabajo conjunta entre las autoridades nacionales y jurisdiccionales en pos de avanzar hacia el desarrollo de una política pública educativa integral, inclusiva y de calidad que atienda a las particularidades provinciales y locales, y abarque a todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Que dicho PLAN, en su Eje Transversal Nro. 1, hace referencia al desarrollo de prácticas innovadoras e incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión institucional, en el entendimiento de que los cambios sociales y culturales profundos acontecidos en los últimos años y los que vendrán en el futuro demandan transformaciones paulatinas en los procesos educativos para asegurar que todos/as los/as estudiantes accedan a los aprendizajes necesarios para su inserción plena en la sociedad contemporánea. En este sentido, los nuevos perfiles y prácticas de socialización de los/as jóvenes en el marco de la cultura digital y de las nuevas tecnologías requieren revisar la gramática escolar, las prácticas docentes y los recursos utilizados en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Que por la Resolución Ministerial N° 24/10, se creó el PLAN DE INCLUSIÓN DIGITAL EDUCATIVA, con el objetivo de propiciar la incorporación de nuevas tecnologías de la comunicación y la información en los establecimientos públicos y privados y la extensión de la cobertura de equipamiento informático y multimedial en las escuelas públicas de todo el país, mejorar la distribución social de la información, generar canales y circuitos de comunicación con el desarrollo de las TIC.

Que la Educación Digital es un campo de conocimiento emergente a partir de los cambios que surgen en la sociedad del siglo XXI, imprescindible para promover la calidad educativa y garantizar la inclusión social.

Que es una prioridad de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES integrar a los procesos de enseñanza y aprendizaje la educación digital como un proceso de constante construcción, que fomenten las competencias que la sociedad digital demanda.

Que las innovaciones y políticas educativas vigentes tienen el propósito de fortalecer continuamente la calidad educativa, por lo que se hace oportuno y necesario actualizar los criterios y objetivos en el marco de la Educación Digital.

Que existen diversos programas, iniciativas y proyectos orientados a las TIC, con diferentes miradas y equipos de gestión, y que por ello, resulta imperioso crear un plan integrador para unificar estrategias, lograr cohesión pedagógica y administrar recursos de modo articulado, favoreciendo su gestión eficaz y eficiente.

Que en este orden de ideas, deviene necesario crear el PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL, con el objeto de generar un cambio transformador en las estrategias pedagógicas y políticas de contenidos para la integración del sistema educativo a la cultura digital.

Que el PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL tendrá como objetivo primordial integrar la comunidad educativa en la cultura digital, favoreciendo la innovación pedagógica, la calidad educativa y la inclusión socioeducativa, abarcando todas las iniciativas pedagógicas y proyectos vinculados con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Que mediante el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016 se establecieron los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, entre los cuales se encuentran: (...) “Promover la innovación educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión institucional de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional” y “Producir los marcos pedagógicos de la educación digital de todos los niveles y modalidades de la educación básica del sistema educativo”.

Que en tal sentido, el PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL se implementará a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 24 de fecha 20 de enero de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Crear el PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL (PLANIED) en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, cuya misión principal será la de integrar la comunidad educativa en la cultura digital, favoreciendo la innovación pedagógica, la calidad educativa y la inclusión socioeducativa.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar la ejecución del PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, facultando a su titular a dictar los actos administrativos correspondientes a la ejecución e implementación del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que resultan beneficiarios del PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL los miembros de la comunidad educativa, pertenecientes a todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria establecidos en la Ley Nacional de Educación N° 26.206, de la educación superior universitaria y no universitaria, con particular énfasis en los niveles y modalidades de gestión estatal de educación obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Serán objetivos del PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL los que se detallan en el Anexo (IF-2017-04303835-APN-SECIYCE#ME).

ARTÍCULO 6°.- El PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL tendrá las responsabilidades que se enumeran en el Anexo (IF-2017-04304239-APN-SECIYCE#ME).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO I

OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL

Los objetivos del PLANIED están orientados a proveer una educación integral, permanente y de calidad que permita a los estudiantes resolver problemas, crear oportunidades y cambiar el mundo.

Objetivos generales

- Integrar la comunidad educativa en la cultura digital a través de prácticas que incentiven la innovación pedagógica.
- Promover la calidad educativa con igualdad de oportunidades y posibilidades.
- Favorecer la inclusión socioeducativa, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos. Objetivos específicos
- Promover la alfabetización digital, centrada en el aprendizaje de competencias y saberes necesarios para la integración en la cultura digital y en la sociedad del futuro.
- Fomentar el conocimiento y la apropiación crítica y creativa de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).
- Desarrollar iniciativas orientadas a la construcción de conocimiento sobre la programación y la robótica.
- Incentivar prácticas participativas que favorezcan la valoración de la diversidad y el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria.
- Fortalecer el rol de las instituciones educativas como dinamizadoras de nuevos modos de construcción y circulación de saberes vinculados a la sociedad digital.
- Propiciar espacios de encuentro y colaboración entre los alumnos, los docentes, la escuela y la comunidad, mediados por prácticas emergentes de comunicación y cultura.

IF-2017-04303835-APN-SECIYCE#ME

ANEXO II

RESPONSABILIDADES DEL PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL

1. Tener a su cargo la gestión integral y transversal de las diversas iniciativas y proyectos de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES vinculados con la Educación Digital y las TIC, tanto las existentes

como los programas Conectar Igualdad y Primaria Digital, como las que se desarrollen en el futuro.

2. Liderar proyectos e iniciativas vinculadas a la integración de la comunidad educativa a la cultura digital, a través del diseño integral de políticas educativas para los diversos programas con TIC de este Ministerio.

3. Desarrollar estrategias para incentivar la enseñanza y el aprendizaje significativo de saberes y competencias emergentes, que creen las bases para la inserción en la sociedad del futuro.

4. Implementar acciones de innovación pedagógica con recursos propios de la sociedad digital, que fomenten el aprendizaje a través del juego, la experimentación, la exploración y la construcción de proyectos, en el marco de los nuevos modos de entender y producir saberes.

5. Generar actividades que integren a los alumnos como ciudadanos plenos de la sociedad del siglo XXI, favoreciendo sus habilidades para crear, comunicarse y establecer relaciones solidarias, que contribuyan al aprendizaje propio y de otros.

6. Crear propuestas de enseñanza y aprendizaje que favorezcan las prácticas participativas, colaborativas y en red, y que promuevan a los alumnos como protagonistas y a los docentes como mediadores y agentes de cambio en la construcción de conocimiento.

7. Desarrollar iniciativas de enseñanza y aprendizaje sobre la programación, el pensamiento computacional y la robótica, así como otros recursos y prácticas digitales emergentes, en relación a las necesidades sociales y a su aplicación en la vida cotidiana.

8. Incentivar la integración de prácticas de la cultura digital a la gestión institucional.

9. Generar las condiciones pedagógicas para el entendimiento crítico de los discursos mediáticos tanto en sus gramáticas de producción como de reconocimiento.

10. Diseñar estrategias, lineamientos, recursos, actividades de formación y todo tipo de acciones pedagógicas vinculadas con las responsabilidades del Plan.

11. Implementar un programa integral de contenidos educativos y formación, que contemple la diversidad de las comunidades de aprendizaje y los modos emergentes de la cultura digital.

12. Desarrollar instancias de diálogo e interacción, que integren a distintos actores de la comunidad educativa y a la sociedad en su conjunto, como miembros activos en la construcción del Plan.

13. Generar espacios de cooperación e interacción con las distintas jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para implementar el Plan en cada una de ellas, en función de sus necesidades particulares.

14. Desarrollar las acciones del Plan en coordinación con otras dependencias de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN y DEPORTES y otras áreas de gobierno u organizaciones relevantes.

15. Producir lineamientos para fortalecer la formación docente en Educación Digital/TIC, en estrecha colaboración con el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

16. Hacer alianzas y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para promover las actividades relacionadas con el Plan.

17. Difundir las iniciativas y acciones del Plan y contribuir a la construcción de conocimiento y al intercambio de experiencias y producciones de los alumnos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

IF-2017-04304239-APN-SECIYCE#ME

e. 04/04/2017 N° 20254/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 57-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03532098-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación del Doctor Don Leandro CHILLIER (M.I. N° 23.029.625) como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objeto de asegurar la normal continuidad de la liquidación de dicha Sociedad.

Que por la Nota del 23 de febrero de 2017 el Contador Don Miguel Ángel MELILLO (M.I. N° 11.848.735), a quien se le habían asignado las funciones de Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) mediante la Resolución N° 75 de fecha 8 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, presentó su renuncia.

Que por el EX-2016-01869668-APN-DMEYN#MH tramita la aprobación del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) que contiene crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 171 de fecha 23 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 1 de marzo de 2017, al Doctor Don Leandro CHILLIER (M.I. N° 23.029.625) como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 04/04/2017 N° 20705/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 165-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO: la Decisión Administrativa N° 1596 de fecha 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó transitoriamente al Doctor Marcelo Víctor WEGMAN (DNI N° 17.930.439) como Director de la DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN ACADÉMICA Y COOPERACIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el citado profesional, con fecha 13 de marzo de 2017, presentó su dimisión al cargo aludido.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 13 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el Doctor Marcelo Víctor WEGMAN (DNI N° 17.930.439), al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN ACADÉMICA Y COOPERACIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO

PÚBLICO de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 1596 de fecha 30 de diciembre de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 04/04/2017 N° 20670/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 168-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO: la Decisión Administrativa N° 814 de fecha 5 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó transitoriamente a la Doctora Evelyn Patrizia GOTTSCHAU (DNI N° 18.861.235) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 14 de abril de 2017. Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 14 de abril de 2017, la renuncia presentada por la Doctora Evelyn Patrizia GOTTSCHAU (DNI N° 18.861.235) al cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designada mediante Decisión Administrativa N° 814 de fecha 5 de agosto de 2016, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Dirección.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 04/04/2017 N° 20674/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 169-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO: el EX-2017-03885029-APN-DGRRHH#MM e incorporados EX-2017-03885757-APN- DGRRHH#MM y EX-2017-03886618-APN-DGRRHH#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 227 de fecha 20 de enero de 2016, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016, 725 de fecha 20 de julio de 2016, 728 de fecha 20 de julio de 2016 y 738 de fecha 21 de julio de 2016, la Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 725 de fecha 20 de julio de 2016, fue designada transitoriamente la Licenciada Paula Andrea RECALDE POLARI (DNI N° 28.380.941) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y CALIFICACIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 728 de fecha 20 de julio de 2016, se efectuó la designación transitoria del Doctor Adrián Heber AONZO (DNI N° 12.093.883) como Director de la DIRECCIÓN DE CONTROL OPERATIVO DE RECURSOS HUMANOS de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 738 de fecha 21 de julio de 2016 fue designada transitoriamente la Licenciada Vanesa CYNGISER (DNI N° 23.326.704) como Directora de la DIRECCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobaron las estructuras de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de este Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Anexo IF-2017-04559847-APN-SECEP#MM, que forma parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 725/2016, 728/2016 y 738/2016, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga consignado en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 26 – MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 04/04/2017 N° 20675/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Resolución 33-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2017-04668546- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 355 -E del 14 de septiembre de 2016 y 400 -E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 355 -E del 14 de septiembre de 2016 y 400 -E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en los organismos contemplados en la presente Resolución.

Que en consecuencia resulta necesario instruir al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, al SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA - CITEDEF, todos dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA para que a partir del 15 de abril de 2016 y del 1° de mayo de 2016, respectivamente, cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 15 de abril de 2017 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.
- SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los siguientes organismos para que a partir del 1° de mayo de 2017 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

- DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA - CITEDEF dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 04/04/2017 N° 20483/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 175-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00082501-APN-SSCA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Resolución N° 2016-384-E-APN-MTR del 21 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2016-220-E-APN-MTR del 28 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras y de la Red Pluvial del Área Metropolitana de Buenos Aires" subdividido en cinco (5) Zonas, integradas de la siguiente manera: Zona 1: SECTOR NOROESTE (Pilar, Escobar, Tigre, San Fernando, Malvinas Argentinas, San Isidro, Vicente López y Gral. San Martín); Zona 2: SECTOR OESTE (Tres de Febrero, Hurlingham, San Miguel, José C. Paz, Ituzaingó); Zona 3: SECTOR SUDOESTE (Marcos Paz, La Matanza, Merlo, Morón, Moreno, General Rodríguez); Zona 4: SECTOR SUR (Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría); Zona 5: SECTOR SUDESTE (Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela).

Que por la Resolución N° 2016-384-E-APN-MTR de fecha 21 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó y adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 2/2016 para la realización de la Obra "Rehabilitación y Mantenimiento Vial, de Aceras y de la Red Pluvial del Área Metropolitana de Buenos Aires".

Que por el Artículo 3° de la mencionada Resolución se adjudicó la ZONA 1 - Sector Noroeste a ELEPRINT S.A. - ILUBAIRES S.A. - PREDIAL CONSTRUCTORA S.A. (U.T.) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$469.232.110,48.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 2 - Sector Oeste a CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$490.261.292.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 3 - Sector Sudeste a TEXIMCO S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$413.113.646,49.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 4 - Sector Sur a BRICONS S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (436.990.950,34) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y la Zona 5 - Sector Sudeste a la firma CONSTRUMEX S.A. por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$567.094.369,22.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por el Artículo 8° se solicitó la registración, publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la notificación a los interesados, y la comunicación de la resolución y se ordenó que se giren los actuados a la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte para la prosecución del tr.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución N° 2016-384-E-APN-MTR, se ha verificado la existencia de errores materiales en el citado acto.

Que en efecto, se advirtió que en el noveno párrafo del Considerando y en el Artículo 3° de la Resolución citada, al hacer referencia a la Zona N° 3 se determinó ésta como sector sudeste, cuando correspondía que se estableciera como sector SUDOESTE.

Que asimismo, la última palabra del Artículo 8° del acto administrativo se consignó como “tr” cuando lo correcto era que se estableciera “tramite”.

Que el Artículo N° 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de Abril de 1972 (T.O. 1991) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que en consecuencia corresponde rectificar los errores materiales en cuestión, modificando los Artículos Nros. 3 y 8 y el considerando N° 9.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario 1759 del 3 de abril de 1972; y el Decreto 8 del 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 2016-384-E-APN-MTR del 21 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la ZONA 1 – Sector Noroeste a ELEPRINT S.A. - ILUBAIRES S.A. - PREDIAL CONSTRUCTORA S.A. (U.T.) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$469.232.110,48.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 2 – Sector Oeste a CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$490.261.292.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 3 – Sector Sudoeste a TEXIMCO S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$413.113.646,49.-) Impuesto al Valor agregado (IVA) incluido, la Zona 4 – Sector Sur a BRICONS S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$436.990.950,34) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y la Zona 5 – Sector Sudeste a la firma CONSTRUMEX S.A. por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$567.094.369,22.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 8° de la citada resolución el cual quedará redactado de la siguiente manera “ARTÍCULO 8°.-Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, notifíquese a los interesados, comuníquese y gírense los actuados a la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte para la prosecución del trámite.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Considerando N° 9 de la Resolución N° 2016-384-E-APN-MTR del 21 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “Que asimismo, se recomendó la adjudicación de la Zona 1 – Sector Noroeste a ELEPRINT S.A. - ILUBAIRES S.A. - PREDIAL CONSTRUCTORA S.A. (U.T.) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$469.232.110,48.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 2 – Sector Oeste a CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$490.261.292.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 3 – Sector Sudoeste a TEXIMCO S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$413.113.646,49.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, la Zona 4 – Sector Sur a BRICONS S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$436.990.950,34) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y la

Zona 5 – Sector Sudeste a CONSTRUMEX S.A. por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$567.094.369,22.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 04/04/2017 N° 20434/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 191-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04187908-APN-DDYME#MTU, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), las Decisiones Administrativas Nros. 128 de fecha 26 de febrero de 2016 y 191 de fecha 17 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 128 de fecha 26 de febrero de 2016, modificada por su similar N° 191 de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de esa medida.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 191/17 facultó al titular de esta Cartera a aprobar las aperturas estructurales inferiores de la Jurisdicción.

Que, por tal motivo, resulta menester aprobar las aperturas inferiores del MINISTERIO DE TURISMO, con excepción de las correspondientes a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, con miras a la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que corresponde, asimismo, incorporar, homologar, ratificar y derogar diversas unidades pertenecientes a este Ministerio en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 191/17.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO, con excepción de las correspondientes a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que como Anexos I (IF-2017-04856484-APN-SSC#MTU) y II (IF-2017-04856524-APN-SSC#MTU) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Coordinaciones que se detallan, de conformidad con el listado y las Acciones que como Anexos III (IF-2017-04856715-APN-SSC#MTU) y IV (IF-2017-04856759-APN-SSC#MTU) forman parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse, ratifícanse y derógase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a esta Jurisdicción, de conformidad con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo (IF-2017-04856894-APN-SSC#MTU), que forman parte integrante de esta medida.

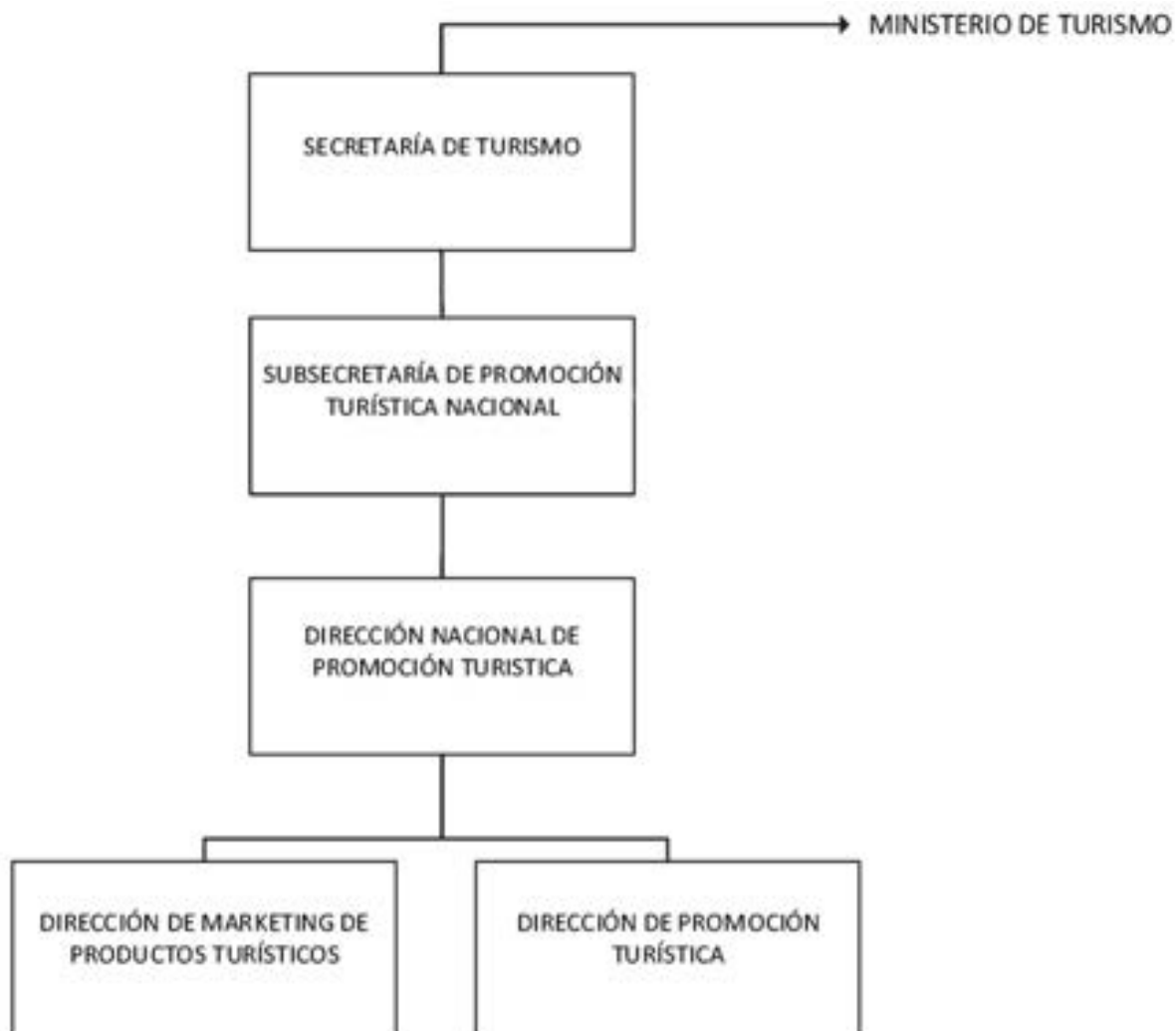
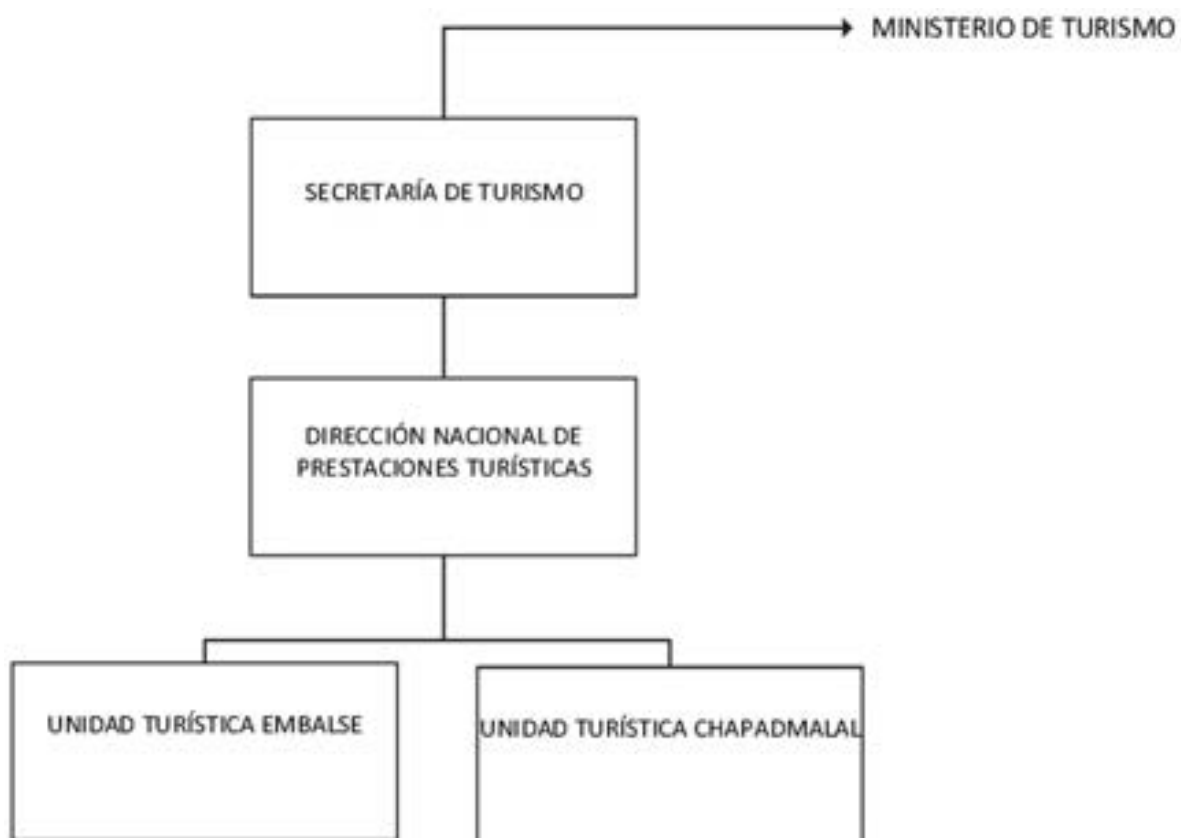
ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstos en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

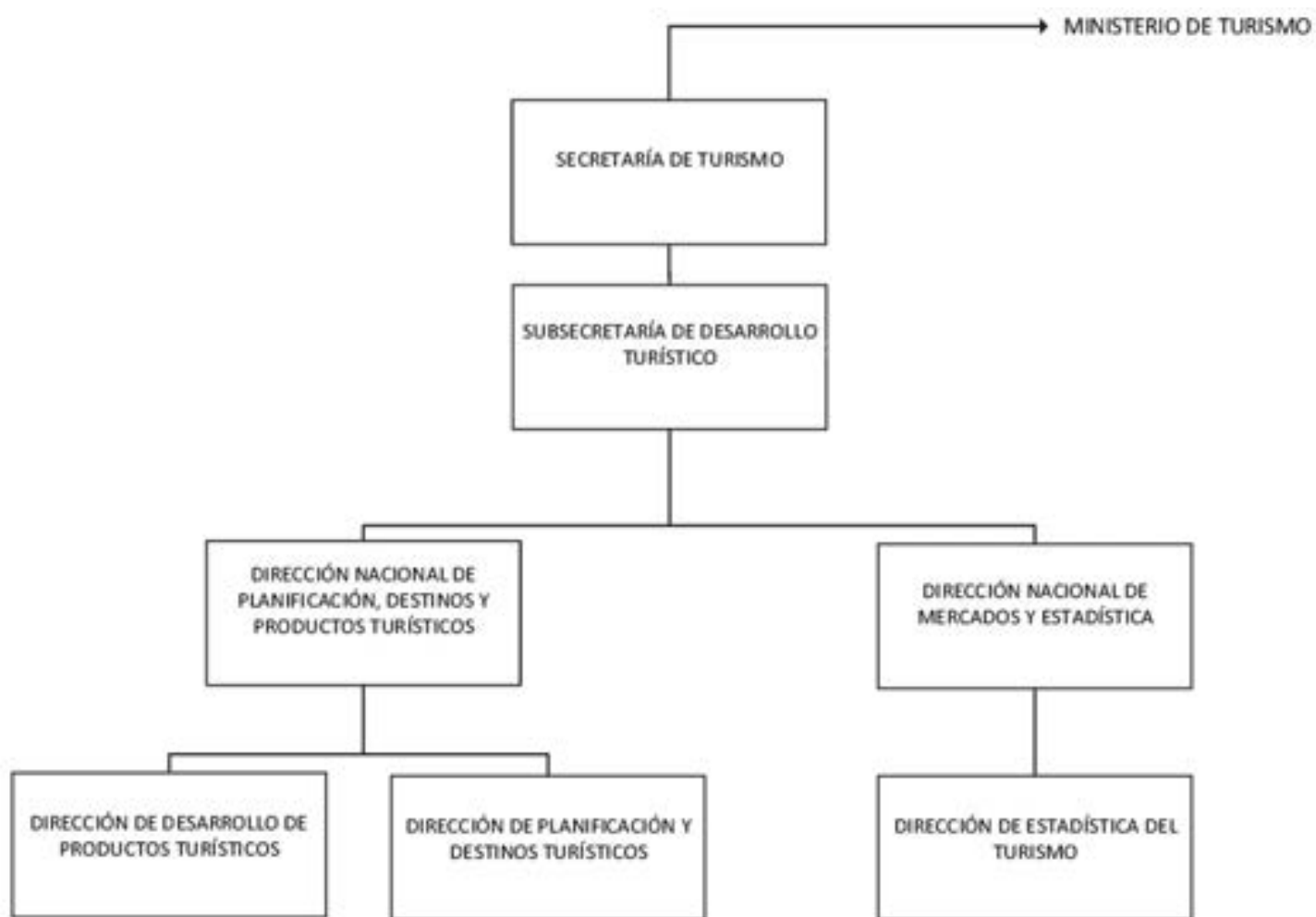
ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el ejercicio vigente.

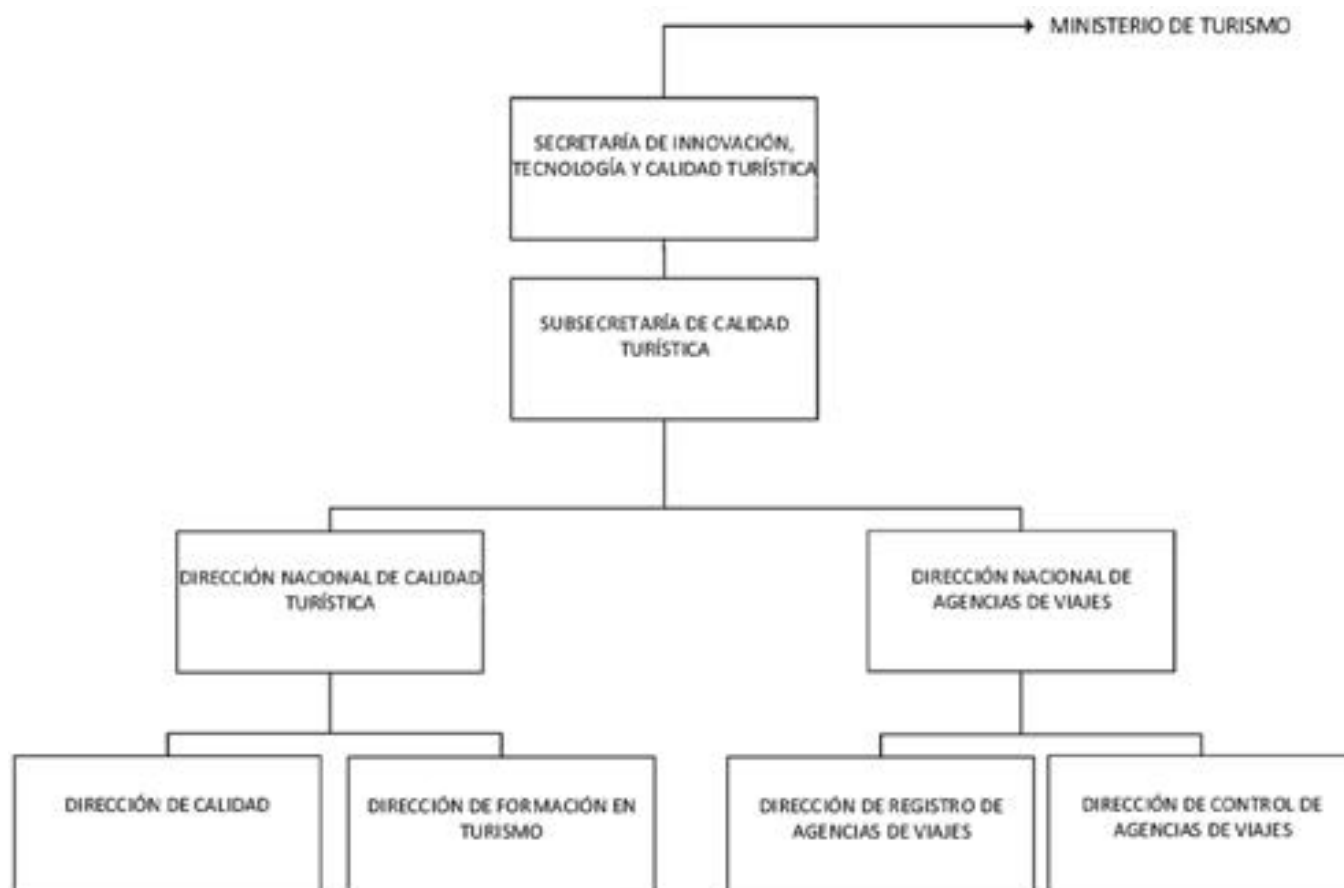
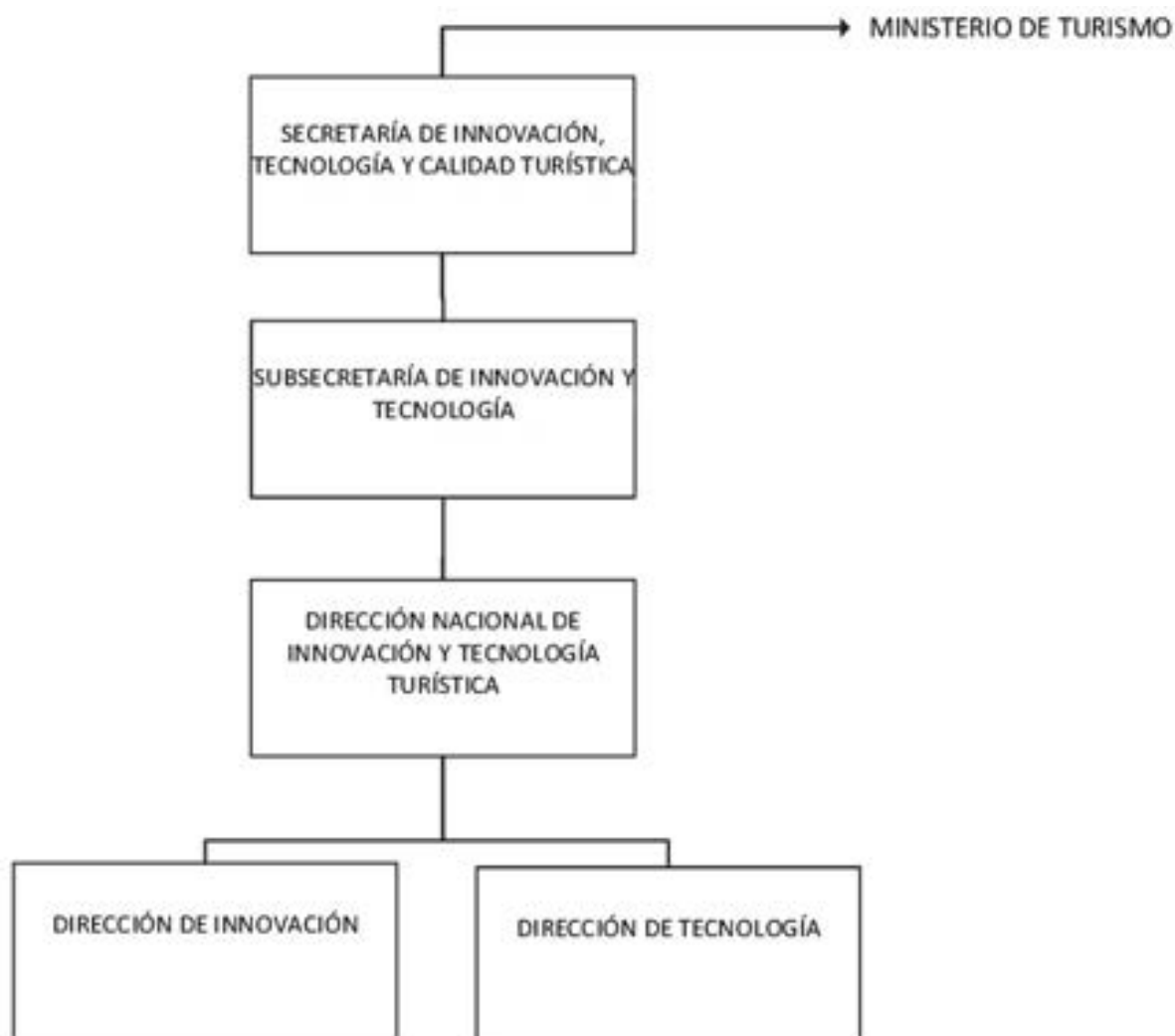
ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Gustavo Santos.

ANEXO I









ANEXO II

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Formular el proyecto de presupuesto del organismo y realizar los ajustes correspondientes.
2. Atender las actividades inherentes a la preparación, coordinación, distribución, ejecución, información y control del movimiento presupuestario y financiero.
3. Realizar el control de los aspectos legales y reglamentarios de la ejecución presupuestaria y financiera.
4. Atender el análisis de las cuentas de responsables y la formulación de la rendición universal de cuentas.
5. Atender las operaciones de movimiento y custodia de fondos y valores, garantías y seguros y toda otra documentación calificada que se le encomiende, como así también en la información y rendición de los movimientos de Tesorería.
6. Efectuar la recaudación de recursos financieros y controlar el depósito, movimiento y extracción de fondos.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Intervenir en los procesos relacionados con los requerimientos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la normativa vigente.
2. Realizar la gestión de las tramitaciones relacionadas con los actos licitatorios de acuerdo con la normativa vigente en la materia, realizando la emisión, control y seguimiento de las órdenes de compra.
3. Registrar, administrar y controlar los bienes patrimoniales del organismo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas e instrucciones que al respecto dicte la Contaduría General de la Nación.
4. Dirigir las acciones que hacen a la prestación de los servicios generales, de mantenimiento, intendencia, seguridad, movilidad, recepción, sistemas de comunicación y sala reproductora de documentación, como así también en el suministro de bienes de consumo.
5. Atender las actividades vinculadas a patentes, seguros, títulos y legajos de los vehículos y licencia de choferes.
6. Entender en el contralor de las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias en cuanto a la prevención de riesgos y cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito ocupacional.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

ACCIONES:

1. Realizar la recepción, registro, tramitación y comunicación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, así como de toda la documentación destinada al señor Ministro.
2. Entender en el control de los mencionados proyectos desde el punto de vista formal y formular las observaciones que pudieren corresponder.
3. Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.
4. Realizar el giro de la documentación a las distintas unidades conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.
5. Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le fueren expresamente encomendadas por la Superioridad.
6. Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones del señor Ministro, Secretario y Disposiciones de los señores Subsecretarios otorgando vista.

7. Notificar, de acuerdo con las instrucciones que se reciban y cuando corresponda, los Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones, Disposiciones y Dictámenes originados en el organismo, dentro de los plazos vigentes.

8. Efectuar el despacho de correspondencia y telegramas que gire el organismo.

9. Ejercer la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE TURISMO.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

ACCIONES:

1. Representar judicialmente al MINISTERIO DE TURISMO y ejercer el patrocinio letrado en los juicios en que éste sea parte y en aquellas otras causas judiciales en que fuera requerida su intervención en virtud de norma legal, reglamentaria o de acto emanado de autoridad competente al efecto, bajo la supervisión directa del Subdirector General de Asuntos Jurídicos.

2. Ejercer el control y seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar los informes periódicos pertinentes, incluyendo los dirigidos a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la Unidad de Auditoría Interna del organismo, bajo la supervisión directa del Subdirector General de Asuntos Jurídicos.

3. Mantener actualizada la información y cursar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

4. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos al Ministerio y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescritos.

5. Interponer las denuncias y/u otras acciones legales de carácter penal ordenadas por autoridad competente.

6. Practicar las intimaciones y/o reclamos judiciales correspondientes.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE DICTÁMENES

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el asesoramiento de las autoridades de la Jurisdicción, respecto de la aplicación de normas legales y asuntos jurídicos relacionados con las competencias del MINISTERIO DE TURISMO.

2. Ejecutar el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos, emitiendo dictámenes e informes jurídicos.

3. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos administrativos y emitir los pertinentes dictámenes jurídicos y proyectos de actos administrativos que decidan sobre dichos recursos.

4. Intervenir, redactar o colaborar en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros proyectos de actos administrativos que le fueren requeridos.

5. Dictaminar en los casos sometidos a su consideración respecto de actuaciones por las que tramiten actos de carácter particular relativos a cuestiones de contrataciones y de carácter laboral derivadas del empleo público del ESTADO NACIONAL.

6. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los proyectos referidos a convenios internacionales.

7. Colaborar con la Dirección de Asuntos Contenciosos en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

SECRETARÍA DE TURISMO

DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES TURÍSTICAS

UNIDAD TURÍSTICA EMBALSE

ACCIONES:

1. Atender las acciones de prestación de servicios en la Unidad Turística a fin de cumplir con los programas de Turismo Social, elaborados por la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas.

2. Atender lo concerniente al mantenimiento y conservación de los medios físicos, a la administración de los recursos humanos y a las tareas administrativas que hacen al cumplimiento de su cometido según la normativa vigente.

3. Ejecutar las acciones necesarias para el efectivo control de la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia médica y

para la organización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en cumplimiento de los programas de Turismo Social.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los concesionarios, conforme las condiciones contractuales establecidas y la facturación de los servicios prestados por éstos con el registro de ingresos de turistas.

SECRETARÍA DE TURISMO

DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES TURÍSTICAS

UNIDAD TURÍSTICA CHAPADMALAL

ACCIONES:

1. Atender las acciones de prestación de servicios en la Unidad Turística a fin de cumplir con los programas de Turismo Social, elaborados por la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas.

2. Atender lo concerniente al mantenimiento y conservación de los medios físicos, a la administración de los recursos humanos y a las tareas administrativas que hacen al cumplimiento de su cometido según la normativa vigente.

3. Ejecutar las acciones necesarias para el efectivo control de la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia médica y para la organización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en cumplimiento de los programas de Turismo Social.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los concesionarios, conforme las condiciones contractuales establecidas y la facturación de los servicios prestados por éstos con el registro de ingresos de turistas.

SECRETARÍA DE TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE MARKETING DE PRODUCTOS TURÍSTICOS

ACCIONES:

1. Intervenir en las políticas de segmentación y posicionamiento de la Argentina como destino turístico para el mercado de residentes del país.

2. Programar y organizar toda actividad destinada a la promoción del turismo nacional y participar en aquellas promovidas por otras entidades públicas y privadas que en forma directa o indirecta contribuyan al crecimiento del turismo interno.

3. Elaborar y ejecutar las estrategias de promoción para lograr el posicionamiento de la República Argentina como destino para la demanda de turismo interno.

4. Intervenir en la elaboración del Plan Anual de Acciones Nacionales de Promoción en coordinación con las áreas involucradas.

5. Intervenir en la organización de encuentros de comercialización, rondas de negocios, viajes de familiarización y/o cualquier otra herramienta de impulso de la promoción, en coordinación con el sector privado y organismos oficiales en el ámbito de su competencia.

6. Supervisar la realización de viajes de familiarización dirigidos a medios de prensa nacionales.

7. Intervenir en los proyectos referidos a la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo y la difusión de la oferta turística.

8. Dirigir las acciones inherentes al diseño, desarrollo, mantenimiento sistémico, administración y distribución de la base de información turística; y en las actividades de búsqueda, análisis, procesamiento, actualización y control de la información que la conforma.

9. Efectuar informes de evolución y control de la gestión, y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Plurianual y de la Memoria Anual de la Subsecretaría.

SECRETARÍA DE TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la programación y cumplimiento de las acciones asignadas.

2. Entender en las acciones de promoción directa, participar en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Acciones Promocionales y conformar y dirigir los equipos de trabajo para su operatividad y cumplimiento.

3. Participar en las actividades inherentes a la asistencia a ferias, exposiciones, reuniones, encuentros de comercialización, rondas de negocios y otras muestras turísticas en el país, en coordinación con las áreas involucradas.

4. Supervisar la participación con organismos públicos en el desarrollo promocional de las actividades propias.

5. Elaborar registros actualizados de todos los eventos en donde el Ministerio haya tenido participación.

6. Dirigir las actividades en los centros de información habilitados para el turista y otros usuarios.

7. Controlar la adecuada provisión de información turística, asistencia y asesoramiento sobre los atractivos, productos y servicios turísticos a turistas, operadores y quienes así lo requieran.

8. Intervenir en las propuestas de declaración de interés turístico, fiesta nacional y auspicio, relacionados con acontecimientos de significación turística que se desarrollen en el país.

9. Atender las propuestas de otorgamiento de apoyos económicos a entidades públicas y privadas, para la realización de acciones promocionales del turismo interno.

10. Controlar la elaboración de registros actualizados de las declaraciones de interés, auspicios y apoyos económicos otorgados, y lo referente al mantenimiento actualización de Registro de Fiestas Nacionales.

11. Colaborar en la revisión del material promocional a editar, en coordinación con los otros sectores relacionados.

12. Intervenir en la elaboración de los informes de evolución y control de la gestión, en el anteproyecto de Presupuesto Plurianual y en la Memoria Anual de la Subsecretaría.

SECRETARÍA DE TURISMO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, DESTINOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURÍSTICOS

ACCIONES:

1. Entender en la elaboración, ejecución, gestión y control de planes, programas y proyectos para el desarrollo de productos turísticos, a efectos de satisfacer y desarrollar la demanda del turismo interno e internacional receptivo.

2. Impulsar una mejora y actualización permanente de los productos turísticos de Argentina a partir de un trabajo conjunto entre Nación, provincias y municipios.

3. Facilitar el desarrollo territorial de productos turísticos competitivos, que colaboren en la diversificación e innovación de la matriz productiva de las economías regionales.

4. Entender en los aspectos inherentes a las relaciones entre los productos turísticos y la preservación del ambiente, con el objeto de optimizar la conservación y ordenamiento de los atractivos turísticos naturales y culturales.

5. Entender en los aspectos relacionados entre los productos turísticos y la accesibilidad, con el objeto que se desarrolle y promueva una oferta turística sustentable, sostenible, accesible e inclusiva.

6. Dirigir las acciones conducentes a la sistematización y socialización de información relativa a los productos turísticos.

SECRETARÍA DE TURISMO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, DESTINOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESTINOS TURÍSTICOS

ACCIONES:

1. Entender en la elaboración, ejecución, gestión y control de planes, programas y proyectos para el desarrollo de destinos turísticos, a efectos de satisfacer y desarrollar la demanda del turismo interno e internacional receptivo.

2. Facilitar y promover un desarrollo sustentable y competitivo de los destinos de las distintas regiones turísticas, a fin de mejorar los servicios, fortalecer la cadena de valor, aumentar el empleo genuino del sector y favorecer la satisfacción de los visitantes (turistas y excursionistas).

3. Proponer metodologías de articulación entre productos, destinos, infraestructura turística e inversiones que permitan lograr un mayor aprovechamiento de la implementación de políticas, estrategias y actuaciones previstas por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO.

4. Cooperar en el análisis y diseño de herramientas inductoras de desarrollo en los distintos espacios turísticos del país.

5. Dirigir procesos de diseño metodológico de planes en áreas de intervención especial.

6. Entender en las relaciones entre las instancias de desarrollo de destinos y la preservación del ambiente, con el objeto de optimizar la conservación y el ordenamiento de los atractivos turísticos naturales y culturales.

7. Entender en los aspectos relacionados entre los procesos de desarrollo de destinos turísticos y la accesibilidad, con el objeto que se desarrolle y promueva una oferta turística accesible e inclusiva.

8. Dirigir las acciones conducentes a la sistematización y socialización de información relativa a los destinos turísticos.

SECRETARÍA DE TURISMO

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO

DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS Y ESTADÍSTICA

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DEL TURISMO

ACCIONES:

1. Realizar las acciones conducentes a la captación, procesamiento y elaboración de información estadística referida al turismo receptivo, interno y emisor, y a la oferta de actividades características del turismo, en el marco del sistema estadístico nacional, con especial atención en la implementación de la cuenta satélite de turismo.

2. Elaborar informes estadísticos referidos a la oferta y demanda turística nacional, sobre destinos, productos y mercados turísticos.

3. Generar un conjunto de indicadores socioeconómicos que vinculen al sector turístico con el resto de los sectores económicos.

4. Elaborar el informe Anual Estadístico del Turismo en la República Argentina, que recopile los datos e información relevante del sector.

5. Implementar las acciones conducentes para la armonización de estadísticas del turismo tanto a nivel nacional como internacional.

6. Producir modelos macroeconómicos y microeconómicos del turismo, a través de observatorios de productos turísticos.

7. Realizar los análisis e interpretaciones de los datos primarios y secundarios estadísticos de los flujos del turismo receptivo, emisor e interno, y de la oferta turística, generando síntesis de coyuntura.

8. Procurar la generación de información en torno a los mercados turísticos, la competencia y las tendencias con el objeto de analizar, interpretar, prever y proyectar escenarios alternativos que coadyuven a la implementación de políticas turísticas.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE CONTENIDOS

ACCIONES:

1. Desarrollar y poner en marcha una estrategia de marca y contenidos que colabore en el posicionamiento de la REPÚBLICA ARGENTINA como principal destino de la región.

2. Diseñar, calendarizar y ejecutar campañas de comunicación 360, a fin de promover los destinos y productos deseados en los mercados consolidados y emergentes de forma oportuna.

3. Producir contenidos creativos, activaciones y comunicación alternativa que den a conocer los destinos y productos de todas las regiones del país.

4. Diseñar y poner en marcha la estrategia de contenidos de la web institucional y promocional del MINISTERIO DE TURISMO.

5. Diseñar y ejecutar planes de acción para la optimización de los activos digitales a fin de promover la conexión y el relacionamiento con el público objetivo.

6. Ejecutar procesos de medición continua del impacto de las campañas de comunicación en el público objetivo, así como del crecimiento de los activos digitales.

7. Planificar la estrategia de promoción en medios, detectar oportunidades de comunicación coyunturales y estratégicas y potenciales socios que colaboren al posicionamiento.

8. Aportar creatividad y soluciones de comunicación a la agenda de innovación de la Secretaría.

9. Producir y supervisar el contenido para eventos, festivales y ferias donde se requiera presencia institucional y promocional y que resulten de interés estratégico para el posicionamiento.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE PRENSA

ACCIONES:

1. Diseñar la estrategia de posicionamiento de la promoción del turismo, destinos y productos turísticos en medios de prensa.

2. Coordinar el vínculo con los medios de prensa y medios de comunicación locales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

3. Encontrar oportunidades de comunicación estratégica y/o coyuntural y diseñar y llevar a cabo hechos con valor de noticia.

4. Elaborar el contenido del material de prensa: gacetillas, informes y kit de prensa y pactar notas, entrevistas y columnas en medios.

5. Programar la realización de viajes de familiarización para medios de prensa, líderes de opinión e influenciadores.

6. Organizar y convocar conferencias de prensa, y cubrir los eventos in vivo en los que participen autoridades del MINISTERIO DE TURISMO o estén referidos a la promoción del turismo de nuestro país, sus regiones y/o productos.

7. Coordinar con agencias de prensa y comunicación la promoción de eventos, acciones o temas puntuales en medios en el ámbito de su competencia.

8. Establecer procesos de evaluación de cobertura de medios y de medición continua del impacto de la estrategia de prensa.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN

ACCIONES:

1. Diseñar, impulsar y coordinar implementaciones de proyectos de innovación en el sector turístico haciendo foco en el fortalecimiento de las economías regionales y en la competitividad de destinos y productos turísticos.

2. Gestionar e impulsar programas y proyectos de innovación, estimulando la incorporación permanente de nuevos servicios, productos y tecnologías que agreguen valor al sector, contribuyendo al desarrollo sustentable del país.

3. Diseñar modelos y estrategias para la generación y transferencia de proyectos innovadores en toda la cadena de valor del turismo.

4. Impulsar proyectos de innovación que contribuyan al fortalecimiento de emprendedores, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el sector.

5. Proponer metodologías y herramientas para desencadenar la innovación en el territorio nacional, haciendo foco en la innovación y en la construcción de capacidades locales.

6. Promocionar y promover la innovación en el sector y realizar acuerdos con el ámbito público, privado, académico e intermedio.

7. Participar en grupos de trabajo multisectoriales, comisiones y organismos vinculados a la innovación, impulsando el fortalecimiento y/o la incorporación del turismo como sector.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

ACCIONES:

1. Dirigir, coordinar y supervisar la implementación de tecnologías relacionadas con el turismo a los efectos de aumentar la satisfacción del turista y contribuir a un desarrollo federal del turismo.

2. Gestionar e impulsar los programas y proyectos relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), a fin de promover su uso en todo el territorio nacional.

3. Brindar asesoramiento y promover estudios e implementaciones relacionadas con las tecnologías y el turismo, con miras a mejorar las experiencias de los turistas antes, durante y después de sus viajes.

4. Promover el uso de herramientas tecnológicas que permitan mejorar e integrar los servicios asociados a los turistas.

5. Impulsar la elaboración de lineamientos y estándares que promuevan una mejora en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en el sector turismo.

6. Impulsar la creación de redes de vinculación jurisdiccionales que faciliten los proyectos de tecnología para el turismo, con organizaciones públicas, privadas y académicas.

7. Fortalecer las relaciones institucionales para el intercambio de información y conocimiento en el ámbito de su competencia.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE CALIDAD

ACCIONES:

1. Diseñar y asesorar en el uso de las herramientas del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT), a nivel nacional e internacional.

2. Efectuar el seguimiento, control y medición de los desvíos en el desarrollo de las etapas del Plan Nacional de Calidad Turística.

3. Transferir la tecnología requerida para la aplicación del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT) a las provincias y municipios que así lo soliciten.

4. Difundir, asesorar, implementar y verificar la aplicación de los programas del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT).

5. Promover la normalización de los servicios turísticos y el desarrollo de normativa de alcance nacional y participar en los proyectos de normativa turística internacional.

6. Difundir el Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT) en seminarios, ferias, congresos de calidad y exposiciones.

7. Organizar los eventos y congresos nacionales referidos a la calidad turística.

8. Brindar asistencia técnica sobre calidad y seguridad turística a nivel nacional e internacional.

9. Otorgar distinciones a empresas y organizaciones de la cadena turística que adopten exitosamente las herramientas del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT).

10. Difundir y promocionar empresas y organizaciones distinguidas, a través del directorio de distinguidos de la página web institucional.

11. Transferir tecnología relativa al Premio Nacional a la Calidad a provincias y municipios, dentro del ámbito de su competencia.

12. Registrar a los prestadores y difundir a la comunidad los servicios turísticos que se distinguen en el uso de herramientas de calidad.

13. Intervenir en las acciones referidas al desarrollo de una marca de calidad, instrumentando los elementos para su efectiva implementación y certificación.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN EN TURISMO

ACCIONES:

1. Coordinar con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas de turismo, programas y acciones que permitan el desarrollo y la optimización de los recursos humanos del sector turístico.

2. Intervenir en los estudios de las variables que incrementen la competitividad turística mediante planes y programas de capacitación de recursos humanos que permitan el desarrollo sustentable del turismo, con resguardo del patrimonio natural y cultural en el ámbito federal de su competencia.

3. Preparar programas tendientes a brindar herramientas que permitan la innovación de productos a través de un proceso con estándares de eficiencia y calidad cercanos a los parámetros internacionales.

4. Diseñar programas de educación, formación y capacitación de recursos humanos orientados a satisfacer las necesidades locales.

5. Desarrollar relaciones institucionales y de asistencia técnica mutua con institutos educativos universitarios y terciarios que dicten carreras de turismo o relacionadas con él, en el país o en el exterior, incentivando la investigación y el desarrollo de los conocimientos teóricos y prácticos y multiplicarlos en el sector.

6. Participar en comisiones nacionales e internacionales elaborando propuestas formativas de recursos humanos en los aspectos vinculados a la recalcificación y reinserción laboral, orientando la formación de los futuros recursos humanos de acuerdo con las proyecciones del sector y considerando las estrategias de la Secretaría en el ámbito de su competencia.

7. Intervenir en el diseño y la implementación del Plan Nacional de Calidad Turística en los aspectos referidos a la formación de recursos humanos en turismo en el ámbito de su competencia.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES

DIRECCIÓN DE REGISTRO DE AGENCIAS DE VIAJES

ACCIONES:

1. Registrar y autorizar a los prestadores de servicios turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia, manteniendo actualizado el Registro de Agentes de Viajes y el Registro de Prestadores del Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC).

2. Dirigir y mantener actualizado el Registro Especial de Entidades Sin Fines de Lucro.

3. Dirigir y mantener actualizado el Registro de Turismo Receptivo.

4. Dirigir y mantener actualizado el Registro de Turismo Estudiantil, como así también la documentación de las agencias de este segmento respecto de los prestadores y los destinos habilitados para tal fin.

5. Dirigir y mantener actualizado el Registro de Establecimientos Vacacionales afectados al Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC).

6. Supervisar el Registro de Transacciones de los usuarios del Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC).

7. Llevar un Registro de Infractores de aquellos prestadores turísticos no habilitados sobre los que el Ministerio tiene competencia, y de aquellos prestadores habilitados que hayan incumplido la normativa vigente en materia turística.

8. Participar en la elaboración de acuerdos y en la celebración de convenios con entes gubernamentales nacionales y/o provinciales y/o municipales y/u otras instituciones públicas, mixtas o privadas, relacionados con el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES

DIRECCIÓN DE CONTROL DE AGENCIAS DE VIAJES

ACCIONES:

1. Fiscalizar a los prestadores de servicios turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia, a través del Plan Anual de Fiscalización.

2. Verificar y fiscalizar las presuntas infracciones a las normas que regulan las actividades de los prestadores de servicios turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia, estén o no habilitados para tal fin.

3. Conducir la instrucción de sumarios de oficio u originados en denuncias de terceros contra agencias de turismo o terceros no habilitados para realizar esa actividad turística.

4. Conducir la instrucción de sumarios de oficio u originados en denuncias de terceros contra prestadores del Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC) o terceros no habilitados para realizar esa actividad turística y/o cualquier otro servicio vinculado con dicho Sistema Turístico.

5. Intervenir en la resolución de controversias derivadas de contratos turísticos, entre prestadores turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia y usuarios.

6. Participar en la elaboración de acuerdos y en la celebración de convenios con entes gubernamentales nacionales y/o provinciales y/o municipales y/u otras instituciones públicas, mixtas o privadas, relacionados con la actividad de fiscalización de servicios turísticos.

IF-2017-04856524-APN-SSC#MTU

ANEXO III

LISTADO DE COORDINACIONES

UNIDAD MINISTRO

Coordinación General de Unidad Ministro.

SECRETARÍA DE TURISMO

Coordinación de Gestión Turística Estratégica.

SECRETARÍA DE TURISMO - DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES TURÍSTICAS

Coordinación de Turismo Social.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA

Coordinación Marca País Argentina.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Coordinación de Fiscalización Impuesto Pasajes al Exterior.

IF-2017-04856715-APN-SSC#MTU

ANEXO IV

UNIDAD MINISTRO

COORDINACIÓN GENERAL DE UNIDAD MINISTRO

ACCIONES:

1. Coordinar la gestión administrativa de la secretaría privada del Ministro, planificando las audiencias y compromisos oficiales.
2. Asistir a la máxima autoridad del organismo en la coordinación y planificación de audiencias, reuniones y compromisos oficiales tanto en el interior como en el exterior del país, preparando la documentación de trabajo y la logística necesaria para su desarrollo.
3. Atender las relaciones ante funcionarios nacionales, provinciales y municipales, estableciendo las comunicaciones que se le encomienden en el orden nacional e internacional.
4. Coordinar con el área de Relaciones Públicas y Ceremonial la agenda del Ministro a fin de asistir a cada compromiso de acuerdo con su característica.
5. Confeccionar los informes correspondientes a las distintas comisiones del Ministro, reflejando la actividad y los resultados obtenidos.
6. Mantener un stock actualizado de material de promoción y folletería necesarios para el desarrollo de la actividad oficial del Ministro, como así también mantener información actualizada de estadística y de marketing turístico y sobre el estado de avance de los proyectos sustantivos del organismo, a efectos de dar respuesta a los requerimientos que se le formulen al área.
7. Realizar el análisis de la documentación ingresada a la secretaría privada del Ministro, efectuando la derivación correspondiente.
8. Supervisar la documentación remitida a la firma de la máxima autoridad del organismo.
9. Asistir en forma directa al Ministro en sus desplazamientos por comisiones de servicio al interior y al exterior del país.

SECRETARÍA DE TURISMO

COORDINACIÓN DE GESTIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario de Turismo en el diseño de instrumentos de gestión que permitan una aplicación integral y transversal de los lineamientos estratégicos de turismo sustentable fijados por el organismo en el marco de la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997.
2. Propender a la participación responsable de los distintos actores del sistema turístico argentino en la gestión e implementación de los lineamientos estratégicos de turismo sustentable.
3. Facilitar, en conjunto con el Consejo Federal de Turismo, la articulación interjurisdiccional de los programas de la SECRETARÍA DE TURISMO a nivel regional y provincial.
4. Coordinar la red de articulación federal, que integran referentes técnicos provinciales y municipales de turismo vinculados a la gestión de la política turística.
5. Llevar a cabo el monitoreo y evaluación continua del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable.
6. Coordinar la ejecución de los trabajos de actualización continua del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable.
7. Comunicar a los distintos públicos los alcances del proceso de planificación del desarrollo sustentable de turismo en el marco del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable y sus sucesivas actualizaciones.
8. Difundir el modelo de planificación federal estratégica de turismo sustentable en los ámbitos nacional e internacional.

SECRETARÍA DE TURISMO

DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES TURÍSTICAS

COORDINACIÓN DE TURISMO SOCIAL

ACCIONES:

1. Participar en la elaboración del Plan de Turismo Social.
2. Coordinar los aspectos generales y específicos vinculados con la prestación de servicios accesibles a la población, privilegiando a los

sectores vulnerables, mediante la operación de las unidades turísticas y los programas de turismo federal.

3. Coordinar los programas de paseos y miniturismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, fomentando el campamentismo y el establecimiento de albergues de la juventud.

4. Coordinar los aspectos vinculados con el control de gestión y calidad de los servicios en las unidades turísticas.

5. Coordinar la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, organizaciones sociales y empresas privadas a fin de analizar, evaluar y determinar precios y condiciones especiales.

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA
COORDINACIÓN MARCA PAÍS ARGENTINA

ACCIONES:

1. Coordinar y ejecutar las acciones de promoción de la MARCA ARGENTINA, de acuerdo con la ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA.
2. Asistir a la Secretaría en la administración y gerenciamiento de la MARCA ARGENTINA.
3. Asistir a la Secretaría en la aplicación de los lineamientos establecidos en el MANUAL DE MARCA y en su actualización, de corresponder.
4. Proponer a la Secretaría proyectos de normativa para la promoción de la MARCA ARGENTINA.
5. Proponer a la Secretaría la firma de los convenios y acuerdos necesarios para incorporar a los actores públicos y privados a la ESTRATEGIA MARCA PAÍS ARGENTINA.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN IMPUESTO PASAJES AL EXTERIOR

ACCIONES:

1. Entender en el desarrollo de las acciones para la fiscalización del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior.
2. Instruir al Equipo de Fiscalización respecto de la percepción del impuesto que establece la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 y sus normas complementarias.
3. Aplicar las sanciones por multas e intereses que correspondieren por incumplimiento de la normativa aplicable en la materia.
4. Desarrollar el cronograma de inspecciones a los transportadores aéreos, marítimos y fluviales, responsables de la percepción del impuesto, controlando su ejecución.
5. Dirigir las tareas vinculadas con los procedimientos contables y las atinentes al procesamiento de datos para cada empresa transportadora.
6. Indicar los procedimientos de fiscalización en los puertos y aeropuertos, sobre los responsables de la percepción del impuesto en operaciones regulares y no regulares de pasajeros.
7. Desarrollar los métodos conducentes a la inspección de pasajes en los puertos y aeropuertos para salidas regionales e internacionales.
8. Asistir al Subsecretario de Coordinación respecto de la información relativa a los transportadores, así como en la elaboración de informes de recaudación y proyecciones.

IF-2017-04856759-APN-SSC#MTU

Planillas Anexas al artículo 3°

MINISTERIO DE TURISMO

INCORPORACIONES

SECRETARÍA DE TURISMO	
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, DESTINOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS	
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURÍSTICOS	III
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESTINOS TURÍSTICOS	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE MERCADOS Y ESTADÍSTICA	
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DEL TURISMO	III
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN TURÍSTICA	
DIRECCIÓN DE PRENSA	III
DIRECCIÓN DE CONTENIDOS	III

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA TURÍSTICA	
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN	III
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA	III

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

SECRETARÍA DE TURISMO	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES TURÍSTICAS	
UNIDAD TURÍSTICA EMBALSE (Nivel anterior IV)	III
UNIDAD TURÍSTICA CHAPADMALAL (Nivel anterior IV)	III
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	
DIRECCIÓN DE MARKETING DE PRODUCTOS TURÍSTICOS (ex - Dirección de Planes y Programas de Marketing Turístico, Nivel III)	III
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (ex - Dirección de Acciones de Promoción Directa, Nivel III)	III
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA	
COORDINACIÓN MARCA PAÍS ARGENTINA	IV

RATIFICACIÓN

UNIDAD MINISTRO	
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIDAD MINISTRO	II
SECRETARÍA DE TURISMO	
COORDINACIÓN DE GESTIÓN TURÍSTICA ESTRATÉGICA	IV
DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES TURÍSTICAS	
COORDINACIÓN DE TURISMO SOCIAL	IV
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA	
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD TURÍSTICA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD TURÍSTICA	
DIRECCIÓN DE CALIDAD	III
DIRECCIÓN DE FORMACIÓN EN TURISMO	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES	
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE AGENCIAS DE VIAJES	III
DIRECCIÓN DE CONTROL DE AGENCIAS DE VIAJES	III
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN IMPUESTO PASAJES AL EXTERIOR	IV
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	II
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	III
DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS	III
DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	III
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	II
DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	III
DIRECCIÓN DE DICTÁMENES	III

DEROGACIÓN

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA OFERTA	III
--------------------------------------	-----

IF-2017-04856894-APN-SSC#MTU
e. 04/04/2017 N° 20872/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Disposición 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO el Expediente identificado como EX-2017-04021649-APN-SSRH#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición identificada como DI-2017-8-APN-SSRH#MI de fecha 7 de marzo de 2017 de esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se convocó para el 6 de abril de 2017 a las 10 horas a una Audiencia Pública con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos formulada por

la empresa concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Que el artículo 7° del Anexo I del Decreto N°1172/2003 prevé que la máxima autoridad del órgano convocante puede delegar la presidencia en funcionarios competentes en razón de la materia objeto de la convocatoria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades derivadas de los artículos 20° y 21° del Marco Regulatorio de la concesión aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 y concordantes de dicho Marco y el artículo 7° del Anexo I del Decreto 1172/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como presidentes alternos al suscripto en la Audiencia Pública convocada para el 6 de abril del 2017 a las 10 horas, al Ing. Alberto Monfrini (DNI N° 11.874.405) y al Ing. Héctor Manceño (DNI N° 8.345.289) indistintamente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Jose Bereciartua.

e. 04/04/2017 N° 21164/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 258-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300012059/13-2, la Disposición N° 979 del 4 de agosto de 2014 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del VISTO se dispuso la categorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "ASNECO" de la ASOCIACIÓN CIVIL NEUROCOGNITIVA INFANTO JUVENIL, en las modalidades prestacionales Centro Educativo Terapéutico y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que los días 31 de agosto de 2016 y 14 de diciembre de 2016 se realizaron auditorías de control al establecimiento de marras.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando las constataciones en terreno y la documentación aportada, el 27 de diciembre de 2016 la Junta Evaluadora concluyó que la institución se encuentra en condiciones de permanecer en la modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y de categorizar en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico con integración, categoría A con un cupo de dieciséis (16) concurrentes en jornada simple.

Que fue advertido que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD de la provincia de Buenos Aires, había habilitado el establecimiento para la prestación Centro Educativo Terapéutico con una capacidad de quince (15) concurrentes en jornada simple, mediante la Disposición N° 424/13.

Que a tenor de esta circunstancia, la Junta Evaluadora emitió un nuevo informe el 7 de febrero de 2017 en el que rectifica el anterior del 27 de diciembre de 2016 y concluye que el cupo otorgado deberá ser de quince (15) concurrentes en jornada simple.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N°2/13 (PDSPBAIPD) que al momento de la auditoría era doce (12) concurrentes para Centro Educativo Terapéutico con integración, en jornada simple, turno mañana.

Que también obra agregado en el expediente el formulario de constancia de recategorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución, así como a la habilitación de la jurisdicción local.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Recategorízase a la institución "ASNECO" de la ASOCIACIÓN CIVIL NEUROCOGNITIVA INFANTO JUVENIL, C.U.I.T. N° 30-71048323-6, con domicilio legal en la calle Intendente Alvear N° 3061, departamento 4°, Código Postal 1651, de la localidad de San Andrés, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Belgrano N° 4266, Código Postal 1650, de la localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centra Educativo Terapéutico con integración, categoría "A", con un cupo de quince (15) concurrentes en jornada simple.

ARTÍCULO 2°.- Reinscríbese a la institución "ASNECO" de la ASOCIACIÓN CIVIL NEUROCOGNITIVA INFANTO JUVENIL en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 04/04/2017 N° 21105/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40359/2017

Expediente N° SSN: 0010522/2016: Derecho Anual de Matrícula de Productores Asesores de Seguros y Sociedades de Productores Asesores de Seguros.

Síntesis:

30/03/2017

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el punto 4.2.1. del Reglamento General de la Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Reglamento de la Ley N° 22.400), aprobado por Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, por el siguiente:

"4.2.1. El importe del derecho de inscripción de los Productores Asesores de Seguros, personas físicas, se fija en la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-) con vencimiento el 30 de abril del año correspondiente.

Los productores que no hubiesen cumplido con la totalidad de la asistencia a los cursos del Programa de Capacitación Continuada no podrán efectuar los pagos de los derechos anuales de inscripción de los años adeudados.

El importe del derecho anual de inscripción de las Sociedades de Productores de Seguros, personas jurídicas, se fija en la suma PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600.-) con vencimiento el 30 de abril del año correspondiente".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el punto 4.2.3. del Reglamento General de la Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Reglamento de la Ley N° 22.400), aprobado por Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, por el siguiente: "4.2.3. Los pagos efectuados con posterioridad al 30 de abril y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Abonarán los Productores Asesores de Seguros, personas físicas, la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUENTA (\$ 1.350.-) y las Sociedades de Productores de Seguros, personas jurídicas, la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400.-). A partir del 1° de enero del siguiente año el recargo será del CIENTO POR CIENTO (100%). Abonarán los Productores Asesores de Seguros, personas físicas, la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-) y las Sociedades de Productores de Seguros, personas jurídicas, la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200.-). El mismo valor deberá abonarse en caso de que se adeuden años anteriores relativos a dicho concepto".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el punto 4.5.1. del Reglamento General de la Actividad de los Productores Asesores de Seguros (Reglamento de la Ley N° 22.400), aprobado por Resolución General SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, por el siguiente: "4.5.1. Cuando los Productores Asesores de Seguros resuelvan no ejercer la actividad temporariamente durante un lapso no inferior a UN (1) año ni superior a CINCO (5), en caso de no existir denuncias en su contra o actuaciones sumariales en trámite, podrán solicitar la suspensión en el Registro de Productores Asesores de Seguros, fundada en razones de trabajo, de enfermedad o de indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la presentación que realicen a tal efecto. Mientras la matrícula se encuentre suspendida el Productor Asesor de Seguros se encontrará impedido de ejercer la actividad de asesoramiento y producción de contratos de seguros, debiendo abonar en concepto de mantenimiento de su inscripción una suma de PESOS CIENTO (\$ 100.-) por año calendario y quedará liberado de realizar cursos de capacitación continuada mientras su matrícula se encuentra suspendida.

En cualquier momento podrán reanudar el ejercicio de su actividad, solicitándolo en forma fehaciente, abonando el importe completo del derecho anual de inscripción, descontando si se hubiese abonado los PESOS CIENTO (\$ 100.-) en ese período anual como pago de mantenimiento de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir previamente con el esquema de cursos del Programa de Capacitación Continuada fijados para el año del trámite de levantamiento de la suspensión.

El ejercicio de la actividad por parte de aquellos productores cuya matrícula se encuentre suspendida por aplicación de los puntos 4.2.4. y 4.5.2. los hará pasibles de las medidas previstas en las Leyes Nros. 20.091 y 22.400".

ARTÍCULO 4°.- Los Productores Asesores de Seguros que no hubiesen cumplimentado los cursos del Programa de Capacitación Continuada establecidos anualmente deberán rendir examen en orden a las pautas establecidas en el Capítulo VII del Manual de Procedimientos de las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN aprobado por Resolución SSN N° 38.881 de fecha 4 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 5°.- Fijese el derecho de rúbrica a abonar por cada uno de los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones bajo la modalidad papel en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360.-), a partir de la fecha de la presente Resolución. Asimismo, para acceder al Sistema de Rúbrica digital se deberá abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) equivalente a TRES MIL (3000) registros de operaciones de Seguros o de Cobranzas y Rendiciones.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca N° 721 - Mesa de Entradas - de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 04/04/2017 N° 20230/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40360/2017**

Expediente N° SSN: 0024155/2016 - Compañía Mercantil Aseguradora S.A. de Seguros - Autorización para operar en el Ramo Granizo.

Síntesis:

30/03/2017

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a COMPAÑÍA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA DE SEGUROS, a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "GRANIZO" con la documentación correspondiente al Plan de Seguro de Granizo que se detalla a continuación: Condiciones Generales del Seguro de Granizo a folios 02/04; Condiciones Particulares del Seguro de Granizo a folios 05; Formulario de Frente de Póliza a folios 06/08; Formulario de Solicitud del Seguro a folios 09/10; Formulario de Denuncia de Siniestro a folios 11/12; Nota Técnica a folio 13; Cláusula de Cobranza de Premio a folios 15/16 y sus modificaciones a fs. 01 del folio 23.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/04/2017 N° 20233/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40361/2017**

Expediente N° SSN: 0041452/2016 - Starr Indemnity & Liability Company (Sucursal Argentina) - Autorización para operar en el Ramo Responsabilidad Civil.

Síntesis:

30/03/2017

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) DE SEGUROS, a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "RESPONSABILIDAD CIVIL", con las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil establecidas por la Resolución SSN N° 37.849 de fecha 17 de octubre de 2013; Nota Técnica a folio 07; Formulario de Solicitud de Seguro a folios 09/11 vta; Formulario de Frente de Póliza a folios 12/15 vta.; Formulario de Denuncia de Siniestro a folio 16.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gob.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/04/2017 N° 20234/17 v. 04/04/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 258-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0284280/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto la firma VARTECO QUÍMICA PUNTANA S.A. solicitó el inicio de una investigación por pre-

sunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de las siguientes mercaderías: Anhídrido Ftálico originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.35.00; Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.32.00; Adipato de di-2-etilhexilo (DOA) originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.12.20; y Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.19.30.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través del Acta de Directorio N° 1943 de fecha 8 de septiembre de 2016, determinó que el Anhídrido Ftálico originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA, el Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE, el Adipato de di-2-etilhexilo (DOA) originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA y el Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, encuentran un producto similar nacional; todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre el producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que la mencionada Comisión concluyó manifestando que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional de Anhídrido Ftálico, de Ortoftalato de Di-2-Etilhexilo (DOP), de Ortoftalato de Adipato de Di-2-Etilhexilo (DOA) y de Ácido Fumárico.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, consideró a fin de establecer un valor normal comparable para el origen REPÚBLICA POPULAR CHINA información relativa al mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL suministrada por la firma peticionante, para los orígenes REPÚBLICA DE COREA y REPÚBLICA DE CHILE información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y para el origen ESTADOS UNIDOS MEXICANOS información relativa al mercado interno de dicho origen aportada por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 8 de noviembre de 2016, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de Anhídrido Ftálico originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA; de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE; de Adipato de di-2-etilhexilo (DOA) originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA; y de Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación de Anhídrido Ftálico es de TREINTA POR CIENTO (30%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de CINCUENTA Y SEIS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (56,73%) para los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de VEINTIOCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (28,57%) para la REPÚBLICA DE COREA; para las operaciones de exportación de Ortoftalato de Di-2-Etilhexilo (DOP) es de TREINTA Y CUATRO COMA QUINCE POR CIENTO (34,15%) para los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de CINCO COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO (5,71%) para la REPÚBLICA DE COREA y de TREINTA Y NUEVE COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (39,34%) para la RE-

PÚBLICA DE CHILE; para las operaciones de exportación de Ortoftalato de Adipato de Di-2- Etilhexilo (DOA) es de OCHENTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (86,84%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de TREINTA Y DOS COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (32,58%) para la REPÚBLICA DE COREA; y por último, para las operaciones de exportación originarias de Ácido Fumárico es de TREINTA Y OCHO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (38,65%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1970 de fecha 14 de febrero de 2017, determinando en primer lugar que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Anhídrido Ftálico causado por las importaciones con presunto dumping originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA y que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, continuó esgrimiendo la citada Comisión, que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE y que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, la mencionada Comisión agregó que no existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de Adipato de di-2- etilhexilo (DOA) causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA por lo que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que no existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA por lo que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota SG N° 26 de fecha 14 de febrero de 2017, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 1970.

Que, en la mencionada nota, la citada Comisión se refirió en primer término al producto Anhídrido Ftálico (AF); en este sentido, al considerar las importaciones de dicho producto originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la Comisión observó que al considerar los DOCE (12) meses consecutivos más recientes anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud -junio del año 2015-mayo del año 2016-, las importaciones de dicho origen no alcanzaron individualmente una proporción superior al TRES POR CIENTO (3%) del total importado (representaron el CERO POR CIENTO (0%) en dicho período).

Que, por lo expuesto, en función de lo dispuesto en el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, se concluye que las operaciones de exportación del producto mencionado precedentemente respecto del origen REPÚBLICA POPULAR CHINA deben ser excluidas de la investigación, por ser de un volumen insignificante.

Que, asimismo, la Comisión manifestó respecto al daño, que las importaciones de Anhídrido Ftálico de los orígenes objeto de solicitud aumentaron sustancialmente en los períodos anuales considerados.

Que continuó diciendo la mencionada Comisión, que, si bien cuando se comparó el período comprendido entre los meses de enero a mayo del 2016 con respecto al mismo período del año anterior, dichas importaciones se redujeron, las cantidades importadas siguen siendo relevantes dado que tienen una participación dentro del total importado del SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%), el máximo del período considerado.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que en un contexto en el que el consumo aparente mostró un comportamiento disímil, la participación de las importaciones objeto de solicitud en el mismo se incrementó en todo el período analizado, mientras

que las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, si bien tuvieron una mayor participación que las de la REPÚBLICA DE COREA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en los años completos del período analizado, la misma se redujo considerablemente en los meses analizados del año 2016.

Que, en este contexto, finalmente la Comisión manifestó que la participación de la industria nacional en el consumo aparente pasó del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) en el año 2013 al SETENTA POR CIENTO (70%) en los meses analizados del año 2016, lo que demuestra que las importaciones de orígenes distintos a los objeto de solicitud fueron desplazadas, en gran medida, por las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS tanto en el año 2015 como en el período comprendido entre los meses de enero a mayo del año 2016.

Que, la citada Comisión agregó que los precios nacionalizados de las importaciones objeto de solicitud fueron, en la mayoría de los casos y en casi todo el período analizado, inferiores a los del producto nacional, con la sola excepción de los precios nacionalizados originarios de la REPÚBLICA DE COREA, que se ubicaron levemente por encima de los nacionales en el año 2014, con una sobrevaloración del DOS POR CIENTO (2%).

Que, la mencionada Comisión continuó señalando que de la estructura de costos de producción de Anhídrido Ftálico de la firma peticionante, se observaron niveles de rentabilidad negativos en casi todo el período, con excepción del año 2014 en que dicha rentabilidad, si bien se situó por encima de la unidad, se ubicó por debajo de lo considerado como razonable por dicha Comisión.

Que, asimismo, la Comisión expresó que durante el período analizado la rentabilidad de la rama de producción nacional estuvo condicionada por el producto importado de los orígenes objeto de solicitud, que mantuvo una creciente presencia en el mercado, con precios nacionalizados que, en casi todos los casos, fueron inferiores a los costos nacionales.

Que continuó diciendo la citada Comisión, que las mencionadas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, llevando a que el productor nacional, para no perder o incluso incrementar su cuota de mercado, tuviera que resignar rentabilidad hasta niveles por debajo de la unidad en la relación precio/costo, en gran parte del período.

Que, por otra parte, la Comisión señaló que los indicadores de volumen mostraron, en general, una tendencia a la baja: la producción de la firma peticionante, a excepción del año 2014, se redujo en todo el período, en tanto que las ventas en volumen descendieron en todo el período analizado y el grado de utilización de la capacidad instalada descendió entre puntas del período, en un contexto en el que el consumo aparente local fue muy inferior a la capacidad de producción de la peticionante.

Que continuó destacando la mencionada Comisión, que esta tendencia decreciente en los indicadores de volumen fue a costa de un importante sacrificio en términos de rentabilidad, y que no sería sostenible en el tiempo en esos niveles de costos y precios.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR precisó que las cantidades de Anhídrido Ftálico importadas desde los orígenes objeto de solicitud y su incremento tanto en términos absolutos en los años completos del período analizado, como relativos al consumo aparente en todo el período considerado, así como las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión que ello ha tenido en los precios de la industria nacional y -en consecuencia- la baja rentabilidad de la rama de producción nacional, como así también en los indicadores de volumen, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de Anhídrido Ftálico.

Que, prosiguió indicando, con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño, que, al analizar las importaciones desde otros orígenes, distintos de los objeto de solicitud, se observó que si bien dichas importaciones tuvieron una importante cuota de mercado en el año 2013, se redujeron considerablemente en el resto del período.

Que, asimismo, la mencionada Comisión expresó, que los precios FOB de las importaciones de estos otros orígenes, entre los que se encuentran la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE CHILE y TAIPEÍ CHINO, han sido en algunos períodos, superiores a los observados para la REPÚBLICA DE COREA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, por lo expuesto, la citada Comisión considera en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional, dado que las mismas no han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión manifestó, con relación al efecto que pudiera haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la empresa atento a que la firma peticionante no ha realizado exportaciones durante el período analizado, la evolución de las mismas

no pudo de manera alguna ser considerada como un factor de daño distinto a las importaciones de los orígenes objeto de solicitud.

Que, en este contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluye manifestando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Anhídrido Ftálico, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación para dichos orígenes.

Que, en segundo término, la citada Comisión se refirió al producto Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP). En este sentido, al considerar las importaciones de dicho producto originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la mencionada Comisión observó que al considerar los DOCE (12) meses consecutivos más recientes anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud –junio del año 2015-mayo del año 2016–, las importaciones de dicho origen no alcanzaron individualmente una proporción superior al TRES POR CIENTO (3%) del total importado (representaron el DOS POR CIENTO (2%) en dicho período).

Que, por lo expuesto precedentemente, concluyó la citada Comisión, que en función de lo dispuesto en el Artículo 5.8 del mencionado Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, que las operaciones de exportación del producto Ortoftalato de di-2-etilhexilo originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, deben ser excluidas de la presente investigación, por ser de un volumen insignificante.

Que, asimismo, la Comisión manifestó respecto al daño, que las importaciones del mencionado producto de la REPÚBLICA DE CHILE y de la REPÚBLICA DE COREA aumentaron sustancialmente en términos absolutos durante todo el período analizado.

Que, además, indicó la mencionada Comisión que, en un contexto en que el consumo aparente tuvo un leve retroceso en el año 2014, con expansiones en el resto del período, la participación de las importaciones objeto de solicitud en el mismo se incrementó a lo largo de todo el período, pasando del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) en el año 2013 al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en el período comprendido entre los meses de enero a mayo del año 2016.

Que continuó mencionando la citada Comisión, que en el año 2014 se observó una caída en el mercado, pero no obstante las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de la REPÚBLICA DE COREA lograron aumentar su participación en el mismo, desplazando principalmente a las ventas de producción nacional y, en menor medida desde el año 2015, también a las importaciones de otros orígenes.

Que observó la Comisión, que las importaciones objeto de solicitud fueron obteniendo una presencia cada vez mayor en el mercado, en detrimento no sólo de la producción nacional sino también del resto de las importaciones de Ortoftalato de di-2-etilhexilo.

Que la Comisión continuó precisando que los precios nacionalizados de las importaciones objeto de solicitud fueron, en todos los casos y en todo el período analizado, inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones que oscilaron entre un DIEZ POR CIENTO (10%) y un CUARENTAY DOS POR CIENTO (42%), dependiendo del origen, y del período considerado.

Que la citada Comisión manifestó que de la estructura de costos de producción se observaron niveles de rentabilidad –medidos como la relación precio/costo– negativos en todo el período analizado.

Que prosiguió indicando la mencionada Comisión, que el aumento de las importaciones y la subvaloración de las mismas no sólo afectaron la rentabilidad de la rama de producción nacional sino que también tuvieron impacto en la evolución de los indicadores de volumen.

Que continuó diciendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, que si bien tanto la producción como las ventas de la firma peticionante presentaron una evolución disímil, las existencias de la misma aumentaron considerablemente a partir del año 2015 y su grado de utilización de la capacidad de producción fue descendente a lo largo del período considerado en un contexto donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer a la totalidad del mercado nacional, destacándose que esta tendencia decreciente en ciertos indicadores de volumen fue a costa de un sacrificio en términos de rentabilidad, que no sería sostenible en el tiempo en estos niveles de costos y precios.

Que, en este contexto, la Comisión expresó que, si bien el producto en cuestión comprende ciertas particularidades, la firma VARTECO QUÍMICA PUNTANA S.A. es el único productor nacional de todos los productos analizados a la par de elaborar otros productos químicos, y que por lo menos DOS (2) de los CUATRO (4) productos bajo consideración Ortoftalato de Di-2- Etilhexilo (DOP) y Ortoftalato de Adipato de Di-2- Etilhexilo (DOA) comparten el proceso productivo, diferenciándose en ciertos pasos, lo que implicaría costos compartidos, por lo que, existe

una gran sustituibilidad por el lado de la oferta entre, por lo menos, esos DOS (2) productos.

Que, al respecto, la mencionada Comisión manifestó que las cantidades de Ortoftalato de Di-2- Etilhexilo (DOP) importado desde los orígenes objeto de solicitud y su incremento en todo el período analizado –tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente– así como las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, y la repercusión que ello ha tenido en los precios de la industria nacional y –en consecuencia– la baja rentabilidad de la rama de producción nacional, como así también en ciertos indicadores de volumen, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de Ortoftalato de di-2-etilhexilo.

Que respecto a la relación causal entre el dumping y el daño –al analizar las importaciones desde otros orígenes, distintos de los orígenes objeto de solicitud– la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que, si bien dichas importaciones tuvieron una importante cuota de mercado al inicio del período, ésta se redujo durante el resto del período.

Que, asimismo, observó la citada Comisión, que los precios FOB de estos otros orígenes, entre los que se encuentran los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO, se han ubicado en algunos períodos, por debajo de los observados para la REPÚBLICA DE COREA y la REPÚBLICA DE CHILE, sin perjuicio de lo cual se considera, en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional, dado que por su volumen, no han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado.

Que, continuó diciendo la mencionada Comisión, que con relación al efecto que pudiera haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la empresa, atento a que la firma peticionante sólo ha realizado exportaciones en el año 2013, siendo su coeficiente de exportación inferior al UNO POR CIENTO (1%), la evolución de dichas exportaciones no pudo de manera alguna ser considerada como un factor de daño distinto a las importaciones de los orígenes objeto de solicitud.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Ortoftalato de di-2-etilhexilo, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE.

Que, en atención a lo expuesto, consideró la citada Comisión, que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, en tercer término, la mencionada Comisión analizó el producto Adipato de di-2-etilhexilo (DOA), y respecto al daño manifestó que, del comportamiento de las importaciones objeto de solicitud y su efecto sobre la rama de producción nacional, entendió que no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo.

Que continuó diciendo la citada Comisión, que lo expuesto se sustenta en la evolución decreciente de las importaciones hacia el final del período, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional y en la evolución favorable, que muestran los indicadores de volumen de la firma peticionante también hacia el final del período, por lo que sus problemas de rentabilidad podrían obedecer a otras causas, entre las cuales se puede mencionar lo planteado respecto de las particularidades de este producto, en cuanto a si existen o no posibilidades simultáneas para aplicar los mismos recursos a la producción de otros bienes sin una pérdida importante de capital o de ingresos.

Que, en cuanto a la posible existencia de una amenaza de daño, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, observó refiriéndose al punto i) del Artículo 3.7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, que las importaciones del producto objeto de solicitud, si bien aumentaron en los años completos del período analizado, en el período comprendido entre los meses de enero a mayo del 2016 se redujeron considerablemente (registrándose una disminución incluso si se consideran los últimos DOCE (12) meses del período analizado –junio del año 2015 a mayo del año 2016– con respecto a los doce meses previos –junio del año 2014 a mayo del año 2015).

Que por lo expuesto, continuó diciendo la citada Comisión, el comportamiento de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA DE COREA hace que no pueda válidamente considerarse que exista una tasa significativa de incremento de las mismas ni que resulte probable que éstas aumenten sustancialmente.

Que con relación al punto iii) del referido Artículo 3.7 del citado Acuerdo, continuó diciendo la mencionada Comisión, que si bien se han registrado niveles de subvaloración del producto importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA, a lo

largo del período analizado, teniendo en cuenta la evolución que, aún a los precios observados, han tenido las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA, no puede considerarse probable que sus precios hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones.

Que, asimismo, siguió manifestando la citada Comisión, teniendo en consideración las particularidades de este producto, que no resulta claro que los problemas de rentabilidad que ha evidenciado la firma peticionante puedan atribuirse a las importaciones objeto de solicitud.

Que continuó diciendo la mencionada Comisión, respecto de los puntos ii) y iv) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo Antidumping, que en esta instancia no se cuenta con información apoyada por pruebas positivas pertinentes al respecto.

Que, en atención a todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó manifestando que no existen pruebas suficientes que respalden las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de Adipato de di-2-etilhexilo, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA.

Que, en cuarto término, respecto del producto Ácido Fumárico de constitución química definida presentado aisladamente, aunque contenga impurezas, la citada Comisión manifestó en cuanto al daño, que si bien el incremento de las importaciones observado hacia el final del período a precios por debajo de los de la producción nacional podrían haber tenido la entidad para afectar los niveles de producción y ventas en los meses analizados del año 2016, no se ha configurado una situación de daño importante en los términos del referido Acuerdo, por cuanto la firma peticionante logró mantener una rentabilidad positiva y ganar cuota de mercado entre puntas del período considerado a la par que incrementó considerablemente su grado de utilización de la capacidad instalada.

Que la citada Comisión se expidió sobre la posible existencia de una amenaza de daño, y manifestó que respecto al punto i) del Artículo 3.7 del mencionado Acuerdo, se observó que, si bien las importaciones de Ácido Fumárico originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA aumentaron considerablemente en los meses analizados del año 2016 -CIENTO OCHO POR CIENTO (108%)-, si se consideran los últimos DOCE (12) meses del período analizado -junio del 2015 a mayo del 2016 - con respecto a los DOCE (12) meses previos -junio del 2014 a mayo del 2015, el incremento de las importaciones objeto de solicitud es considerablemente menor - ONCE POR CIENTO (11%) -.

Que la mencionada Comisión, destacó que la participación en el mercado fue del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%); por ende, el comportamiento de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hace que no pueda válidamente considerarse que exista una tasa significativa de incremento de las mismas ni que resulte probable que éstas aumenten sustancialmente.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó con relación al punto iii) del Artículo 3.7 del citado Acuerdo, que si bien los precios observados de las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron inferiores a los nacionales a partir del año 2015, no se observa que los precios nacionalizados de las importaciones objeto de solicitud hayan tenido el efecto de contener los precios nacionales ni de afectar la rentabilidad de la firma peticionante, por cuanto a partir del año 2014 la empresa productora nacional registró rentabilidades positivas y, además, en el período comprendido entre los meses de enero a mayo del año 2016, logró trasladar a sus precios el aumento generado en sus costos.

Que, en consecuencia, concluyó diciendo la mencionada Comisión, no existen elementos que hagan prever que las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA tengan el efecto de hacer bajar los precios del producto nacional o de contener su subida de manera significativa, ni de hacer aumentar la demanda de nuevas importaciones.

Que la citada Comisión manifestó respecto de los puntos ii) y iv) del Artículo 3.7 del referido Acuerdo, que no se cuenta con información apoyada por pruebas positivas pertinentes al respecto.

Que, en atención a todo lo expuesto, concluyó diciendo la mencionada Comisión, no existen pruebas suficientes que respalden las alegaciones de daño importante ni de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de Ácido Fumárico, por lo que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones de Ácido Fumárico, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.219 de fecha 12 de septiembre del año 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de las siguientes mercaderías: Anhídrido Ftálico originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA DE COREA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.35.00 y de Ortoftalato de di-2-etilhexilo (DOP) originario de la REPÚBLICA DE COREA y de la REPÚBLICA DE CHILE, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.32.00.

ARTÍCULO 2°.- Declárase improcedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de las siguientes mercaderías: Adipato de di-2-etilhexilo (DOA) originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.12.20 y de Ácido

fumárico de constitución química definida presentado aisladamente aunque contenga impurezas originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2917.19.30.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR (Mesa de Entradas), sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente medida, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución; asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente medida, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

ARTÍCULO 7°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente resolución se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 8°.- La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 04/04/2017 N° 20503/17 v. 04/04/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 74-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA N° 13325 – 14 – 2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por Disposición N° 297/03 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, inciso 4) apartado 5) del citado régimen prevé la posibilidad de efectuar contrataciones directas "...Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o incidan directamente en el Plan de Gestión de la AFIP o en las metas de cumplimiento comprometidas, debiéndose acreditar estas circunstancias en las respectivas actuaciones".

Que para tal supuesto, la autoridad competente que debe autorizar dicha modalidad de contratación, es en la actualidad la Subdirección General de Administración Financiera y la que debe aprobar y adjudicar es el Administrador Federal.

Que al momento de asumir esta nueva gestión existían gran cantidad de contratos vencidos, los que se abonaban a través del régimen de legítimo abono, cuya imprescindibilidad, imposterabilidad, necesidad y conveniencia fue objeto de análisis con el fin de cumplir los objetivos del Plan de Gestión, entre ellos la contención del gasto, equilibrio presupuestario y optimización de recursos, a fin de sortear la crisis presupuestaria y financiera imperante, revisando así en profundidad, el alcance de las prestaciones, la cantidad de personal involucrado en cada contratación y los montos involucrados, entre otros.

Que luego de tal evaluación se procedió en algunos casos a la reducción y/o no renovación del servicio y provisión de bienes ya contratados, para luego impulsar los procedimientos de selección a través de licitaciones públicas que permitieran regularizar el sistema de contrataciones del Organismo, respecto de aquellos contratos realmente necesarios, actos todos estos que han generado una situación de manifiesta extraordinariedad en cuanto al volumen de trabajo y a la afectación de recursos humanos a tal fin.

Que sin embargo el trámite que conlleva la concreción de una contratación bajo la modalidad de licitación pública demanda tiempos prolongados durante los cuales las contrataciones no vigentes e imprescindibles sólo pueden seguir prestándose a través del régimen de legítimo abono, el cual a su vez, requiere entre varios requisitos, un trámite mensual de requerimiento, conformidad y certificación de los servicios involucrados y análisis de razonabilidad del precio para cada caso.

Que si bien el instituto del legítimo abono encuentra su fundamento en razones de manifiesta extraordinariedad, motivo por el cual no se muestra como medio idóneo para sustentar situaciones prolongadas en el tiempo, en la práctica se ha dilatado el uso de este remedio excepcional.

Que a efectos de regularizar dicha situación y en atención a que la modalidad de licitación pública, mientras la misma se encuentra tramitando, como se señalara, no permite con la urgencia necesaria dar una respuesta a los requerimientos del Organismo, para los supuestos contemplados precedentemente, corresponde abordar una solución a tal problemática, habilitando en tales casos la contratación directa por urgencia prevista en el artículo 21 inciso 4) apartado 5) del régimen general.

Que en tal sentido y a fin de agilizar el trámite de contratación directa por urgencia se entiende necesario, en forma excepcional y transitoria, establecer condiciones distintas a las previstas en el sistema de contrataciones del Organismo, en los términos de artículo 9 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), delegándose en la Subdirección General de Administración Financiera, órgano rector en materia de contrataciones conforme su artículo 18 y área encargada de controlar el presupuesto de este Organismo, la facultad de aprobar y adjudicar bajo ese procedimiento de selección, correspondiendo consecuentemente que quien autorice sea la Dirección de Logística.

Que la presente no vulnera los principios generales establecidos en el artículo 3° del régimen general encontrándose por otra parte habilitada la delegación de facultades conforme el artículo 4° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 9° del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por Disposición N° 297/03 (AFIP), artículos 4° del Decreto N° 618/97 y 3° del Decreto N° 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subdirección General de Administración Financiera la facultad de aprobar y adjudicar las contrataciones directas por urgencia en los supuestos indicados en los considerandos de la presente, por el plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2°.- Delegar por igual plazo y en idénticos supuestos a los previstos en el artículo precedente en la Dirección de Logística la facultad de autorizar las referidas contrataciones directas por urgencia.

ARTÍCULO 3°.- La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 04/04/2017 N° 21311/17 v. 04/04/2017



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



H. SENADO DE LA NACION

La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo abre el período de recepción de postulaciones para cubrir 3 (tres) cargos en el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura propuestos por Organizaciones Sociales de Derechos Humanos o Profesionales que cuenten con trayectoria en la defensa de las personas privadas de libertad (Art. 18 inciso a) Ley 26.827) hasta las 12 horas del 28 de abril de 2017.

Las postulaciones serán recepcionadas en la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo sito en la calle Hipólito Irigoyen 1708, piso 9, oficina 903 C.A.B.A en el horario de 10 a 16 horas.

BUENOS AIRES, 31 DE MARZO DE 2017.

Juan Pedro TUNESSI

SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 03/04/2017 N° 20668/17 v. 04/04/2017

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 326, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Ivana Verónica Bloch, Omar Palermo, María Cristina Linchetta y Andrés Rossetti (titulares); Sergio Gabriel Torres, Mariano Cúneo Libarona, Hugo Ricardo Zuleta y Rubén Norberto Ochipinti (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de agosto 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de agosto de 2017.

2) Concurso N° 332, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Provincia de Misiones.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Emilio Morín, José Luis Ortiz, Jorge Antonio Martín y José Luis Palazzo (titulares); Diego Gustavo Barroeta-

veña, Gerardo Clemente Gayol, Adriana Silvia Dreyzin y Mariana Judith Kanefsch (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de agosto de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 11 de julio de 2017.

3) Concurso N° 334, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Integran el Jurado los Dres. Oscar Alberto Hergott, Fernando Ariel Bueno, Ricardo Daniel Huñiz y María Victoria Gonzalía (titulares); Luis Roberto José Salas, Ernesto Eduardo Domenech, Emiliano Jerónimo Buis y Esteban Rolando Hess (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de agosto de 2017.

4) Concurso N° 350, actualmente destinado a cubrir ocho cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 13, 21, 30, 34, 90, 97, 100 y 108 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. José Luis López Castiñeira, Esteban Centanaro, Marcelo Ricardo Roitbarg y Luis María Bonetto (titulares); Alejandro César Verdaguer, María Mercedes Pipo, Francisco Junyent Bas y Juan Octavio Gauna (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 24 al 28 de abril de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de junio 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 31 de mayo de 2017.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00 hs.**

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos curriculum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales (comision.seleccion@pjn.gov.ar).

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/04/2017 N° 17566/17 v. 05/04/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Nicolás Garfunkel (D.N.I. N° 92.541.947) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5544, Expediente N° 101.123/09, caratulado "NICOLÁS GARFUNKEL" que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina Ojeda, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paula L. Castro, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/03/2017 N° 18478/17 v. 06/04/2017

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y por el sector empleador la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA que luce a fojas 2/3 del Expediente 1.747.699/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.699/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.747.699/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 98/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 99/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 100-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.743.342/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO por la parte empleadora, ratificado a fojas 7 y a fojas 11 por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el pago de una suma de carácter no remunerativo, a ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, en el mes de Diciembre de 2016, con los lineamientos obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad entre el sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 98-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.699/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.699/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y por el sector empleador la FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un bono extraordinario de fin de año para el mes de diciembre de 2016 de carácter no remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el acuerdo que motivara el presente acto.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, ratificado a fojas 7 y a fojas 11 por medio de las Actas que lo integran, del Expediente Nº 1.743.342/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 y las Actas de ratificación de fojas 7 y 11 que lo integran, del Expediente Nº 1.743.342/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.743.342/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 100/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, 7 y 11 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 100/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 102-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.721.897/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de referencia se dictó por la SECRETARÍA DE TRABAJO la Resolución Nº 2016-247-E-APN-SECT#MT, cuya copia se halla glosada a fojas 98 y 98 vta. de autos, mediante la cual se declaró homologado el acuerdo de fojas 86/89 conjuntamente con el Anexo 14 de fojas 90, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que seguido a ello y conforme surge de la presentación realizada por las partes firmantes y mencionadas en el considerando anterior, bajo Expediente Nº 1.731.398/16 agregado como foja 106 al principal,

éstas manifiestan que ha habido un error involuntario en la planilla de salarios del ANEXO 14, específicamente en lo que respecta a los valores de Supervisor de Fábrica de CUARTA y Supervisor Técnico de TERCERA.

Que por tal motivo es que suscribieron un nuevo Anexo 14 con la planilla de salarios actualizada, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.731.398/16 agregado como foja 106 a los autos principales.

Que el mismo se encuentra debidamente ratificado por los intervinientes según actas de fojas 107/108, motivo por el cual será homologado por el presente como acta complementaria del acuerdo de fojas 86/89 oportunamente homologado según Resolución – 2016-247-E-APN-SECT#MT.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley. 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el ANEXO 14 obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.731.398/16 agregado como foja 106 al Expediente Nº 1.721.897/16, como acta complementaria del acuerdo de fojas 86/89 celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS por la parte empresarial, y oportunamente homologado según Resolución – 2016-247-E-APN-SECT#MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el ANEXO 14 obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.731.398/16 agregado como foja 106 a los autos principales.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del ANEXO 14 y de esta Resolución las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.721.897/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 102/17 se ha tomado razón del anexo 14 obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.731.398/16 agregado como foja 106 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 98/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 103-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.276/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/10 del Expediente N° 1.745.641/16, agregado como fojas 133 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que el Acuerdo se efectúa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES, por el sector empresarial, que luce a fojas 4/10 del Expediente N° 1.745.641/16, agregado como fojas 133 al Expediente N° 1.701.276/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/10 del Expediente N° 1.745.641/16, agregado como fojas 133 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.701.276/15

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 103/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/10 del expediente N° 1.745.641/16, agregado como foja 133 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 92/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 105-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.671.638/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4/5 del Expediente N° 1.671.638/15 obran los Acuerdos celebrados entre la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (U.A.L.A.), por la parte gremial, y la empresa AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo de fojas 2/3, las partes han convenido el incremento de salarios y de sumas no remunerativas, operando su vigencia a partir del día 1 de Octubre de 2014, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en dicho texto negocial.

Que asimismo establecen el pago de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez, pagadera con la segunda cuota del sueldo anual complementario de 2014.

Que a través del Acuerdo de fojas 4/5 las partes convienen ciertas modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Que a foja 29 vta. surgen agregadas las escalas salariales que deberán ser homologadas conjuntamente con el Acuerdo salarial de fojas 2/3.

Que de acuerdo a lo manifestado por las partes y la documentación agregada a estas actuaciones, se deja constancia que los presentes se celebran en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa N° 167/75 "E".

Que por medio de la RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 447/12 la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (U.A.L.A.), ha sido reconocida su personería gremial para agrupar exclusivamente a los trabajadores pilotos de la Empresa AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados textos convencionales y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez homologados los Acuerdos y Escalas de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS, por la parte gremial, y la empresa AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrantes a fojas 2/3 y 29 vta. del Expediente Nº 1.671.638/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS, por la parte gremial, y la empresa AUSTRAL LINEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.671.638/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 y foja 29 vta. y registre el acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.671.638/15.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los Acuerdos y Anexo homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.671.638/15

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 105/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 29/29 vuelta y fojas 4/5 del expediente de referencia; quedando registrados bajo los números 88/17 y 89/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 112-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.724.375/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.735.189/16,

agregado al Expediente Principal como foja 45, que es ratificado por las partes a fojas 46/47 del Expediente principal donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 4/6 del Expediente del Expediente Nº 1.735.189/16 agregado al principal como fojas 45 obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas en el acuerdo de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo, suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CIMET SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.735.189/16, agregado al Expediente Nº 1.724.375/16 como foja 45, que es ratificado por las partes a fojas 46/47.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 2/3 y 4/6 respectivamente del Expediente Nº 1.735.189/16, agregado al principal como foja 45, que es ratificado por las partes a fojas 46/47 del Expediente principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procedase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.724.375/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 112/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23 y 4/6 del expediente Nº 1.735.189/16, agregado como foja 45 al expediente principal, ratificado a fojas 46/46 del expediente de referencia; quedando registrado bajo número 93/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 122-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° 204-74.865/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/43 del Expediente N° 74.865/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. – CHACO) y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido al aumento pactado en el punto SEGUNDO del Acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. – CHACO) y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, que luce a fojas 40/43 del Expediente N° 74.865/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 40/43 del Expediente N° 74.865/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 74.865/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 122/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/43 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 94/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 123-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.462/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.717.462/16, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa ENERGÍA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la empresa ENERGÍA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.717.462/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.717.462/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1285/12 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.717.462/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 123/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 95/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 125-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.732.483/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.732.483/16, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY y por la parte empresaria LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1389/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY y por la parte empresaria LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.732.483/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.732.483/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1389/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.732.483/16

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 125/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 96/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 126-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.689.278/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.689.278/15, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa

Nº 990/08 "E", entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, entre otros, el establecimiento de un beneficio social en los términos del inciso f) de Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, con vigencia desde el 1 de agosto de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y

CIVILES, y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.689.278/15, conforme lo previsto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.689.278/15. Posteriormente procedase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 990/08 "E".

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.689.278/15

Buenos Aires, 24 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 126/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 97/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar 2 - Seleccioná la sección de tu interés
3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina